



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 JUL 2022

Proceso: Verbal N° 2019-01511

Demandante: Luis Roberto Rojas.

Demandados: Scotiabank Colpatria S.A., AXA Colpatria Seguros S.A., AXA Asistencia Colombia S.A. y Visa Colombia Support Services S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Por ser procedente, se acepta el desistimiento que presenta la apoderada demandante Luis Roberto Rojas, respecto del recurso de reposición que había interpuesto contra el auto de 25 de mayo de 2022 (fl 488), de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que la abogada Alejandra Benavides apoderada de Visa Colombia Support Services S.A.

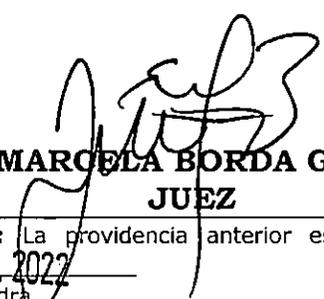
Por lo tanto, se le reconoce personería al abogado Daniel Felipe Gaitán Peña, para que actúe como apoderado de esa entidad, para los fines y en los términos del escrito visible a folio 494 de este cuaderno.

3.- A efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala nueva fecha para el día 9 del mes agosto del año **dos mil veintidós (2022)**, a las 11:00 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser el caso la del 373.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 98 Hoy 13 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

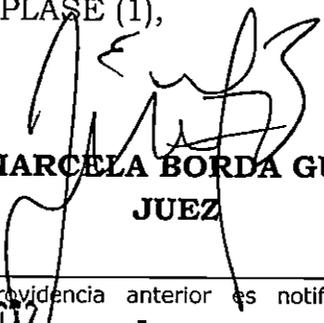
MCPV

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2004-00769

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 98 Hoy 13 JUL 2002 -
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Podría concluirse, a primera vista, que la cuestión es ahora meramente objetiva; sin embargo esta Sala ha planteado que deben atenderse algunas circunstancias de orden subjetivo, sobre las cuales no es necesario adentrarse ahora. **Esto es, que corrido uno de los términos señalados en la norma (30 días, un año, o dos años), y para lo que nos atañe, el tercero de ellos, sin actividad alguna de las partes o del juez, vendría como consecuencia obligada la aplicación automática del desistimiento tácito, con todo lo que este implica, concretamente, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el castigo de seis meses o la extinción de la obligación si es por segunda vez. Esta es la tesis de la que se valió el juzgado para declarar el desistimiento tácito.**

Y en ello acertó, pues la figura en ciernes responde a la noción de una sanción a cargo de la parte que haya actuado con desidia y dejado, por mero capricho o descuido, de promover las actuaciones que le correspondan; tal omisión debe ser total, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente; y, además, es menester considerar también las actuaciones del juez. Esa es la intelección que se le da al literal c) del citado artículo 317 cuando indica que "Cualquier actuación (...) de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." disposición que es perfectamente aplicable a los 3 supuestos que trae el artículo 317.

Sobre el sentido y alcance de esta norma, esta Corporación tiene señalado:

Ahora, sobre la interrupción, dispone el artículo 317, literal c) que: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.", de cuyo enunciado se podría inferir que al emplear la expresión "actuación", se está significando que debe mediar una providencia, **sin embargo al revisar de nuevo, ese parecer, y en aplicación de un criterio teleológico, de lo que se trata es de que la parte evidencie su interés por el trámite o proceso, con prescindencia de que el juez o jueza, haga pronunciamiento alguno, es decir, se estima ahora y se rectifica el concepto expresado en proveído anterior, que basta con la presentación del escrito de la parte para interrumpir el plazo; también se produce idéntico efecto, cuando se emite una providencia judicial. Queda en estos términos sustentada la nueva postura frente al tema.** (Se resalta y subraya).

Es así como se concluye que, el plazo dispuesto en el numeral 2° del pluricitado precepto, alcanzó a transcurrir holgadamente entre la fecha del auto de **29 de abril de 2009** (ver folio 67) y la data en que se ingresó el proceso al despacho (**29 de junio de 2022**, ver folio 68, vuelto).

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

- 1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá en contra Ricardo Vargas Niño y Blanca Lilia Niño de Vargas, por **desistimiento tácito**.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 12 JUL 2022

Proceso: Ejecutivo singular N° 2004-00769

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandados: Ricardo Vargas Niño y Blanca Lilia Niño de Vargas.

En atención al informe secretarial que precede, advierte el despacho en primer lugar que, el proceso de la referencia permaneció inactivo por más de dos (2) años, siendo procedente su terminación por desistimiento tácito con fundamento en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, puesto que aun cuando en auto de 1° de diciembre de 2008 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas (fl. 46, cdno.1), esa decisión fue dejada parcialmente sin valor y efecto en proveído de 29 de abril de 2009, para continuar la ejecución respecto a la subrogación del Fondo Nacional de Garantías (fl. 67).

Obsérvese que han pasado más de trece (13) años, sin que esa entidad se interese por continuar el trámite del proceso.

Así las cosas, es necesario extractar lo reiterado por la Corte Suprema Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia de tutela STC 402-2017 de 20 de abril de 2017, donde se expresó lo siguiente:

*(...) De todo lo cual queda claro que, en principio, el numeral 2° del citado artículo 317 revela cuatro cosas, que antes no estaban claras: (i) que la figura opera tanto en los procesos de conocimiento, en general, como en los ejecutivos, esto es, en asuntos de cualquier naturaleza; (ii) que **tiene aplicación háyase o no dictado sentencia, y en el caso de los ejecutivos la orden de seguir adelante la ejecución, ya mediante sentencia, ora con auto, por cuanto puede imponerse en cualquier estado del proceso;** (iii) que si el asunto se halla en esta fase, es decir, después de la sentencia o de la orden de continuar la ejecución, se requiere el paso del tiempo por dos años, contados desde el 1° de octubre de 2012, que fue cuando el artículo 317 entró en vigencia; y (iv) que para evitar esta consecuencia procesal, cualquier actuación que se propicie o se realice, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, impide que se cumpla ese término.*

*La traducción de lo anterior para este específico caso en el que, se repite, lo único que se discute es que si hubo actividad de la parte, es que se desiste tácitamente de cualquier proceso (de conocimiento o ejecutivo), en cualquiera de sus etapas (antes o después de sentencia o su equivalente en los ejecutivos) y que la parte demandante tiene expedito el camino, por uno o por los dos años de que habla el literal b), y de manera permanente, porque la norma no limita las ocasiones en que pueda intervenir, para evitar que se configure el desistimiento tácito, **para lo cual bastará que se realice cualquier actuación, sin importar su naturaleza.***

artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$90.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 98 Hoy 13 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 JUL. 2022

Proceso Monitorio N° 2018-00275

Demandante: Danilo Alfonso González Alba.

Demandada: Aníbal Fernando Patiño González

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace la estudiante Juana Valentina Camacho Navarro.

Por lo cual, se le reconoce personería a María José Arévalo Bolívar, estudiante inscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás (fl. 74), para que actúe como apoderada de la parte actora, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (fl. 75).

2.- Comoquiera que el demandando Aníbal Fernando Patiño González se encuentra notificado por estado desde el 26 de julio de 2019 (fl. 63, cdno.1), y no presentó excepciones de mérito dentro del término de traslado, se advierte la necesidad de continuar con el trámite de instancia.

Por lo cual, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada y no se plantearon excepciones de fondo dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 19 de julio de 2019 (fl. 63, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 JUL 2022

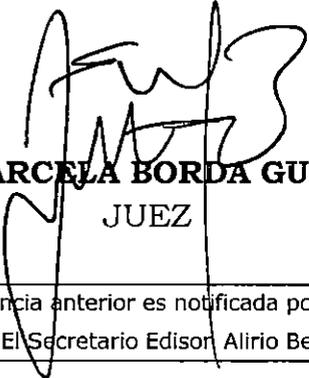
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00963

Deudor: Iván Darío Ramos Jiménez.

Estando las diligencias al Despacho para relevar al auxiliar de justicia designado en auto de 21 de abril de 2022 (fl. 213), se advierten actuaciones pendientes a cargo de la parte actora, necesarias para continuar el trámite de instancia.

Por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al deudor Iván Darío Ramos Jiménez, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 28 de agosto de 2019 (fl. 434) y actualice los datos de ubicación de sus acreedores y cónyuge, so pena de **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 98
No Hoy 13 JUL 2022 - El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 JUL 2022

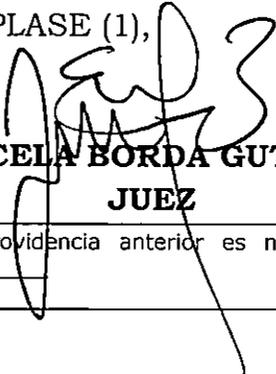
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2016-01118
Deudora: Ginna Catalina Agudelo Contreras.

Atendiendo lo manifestado por el liquidador Jairo Alfonso Chinchilla Orozco (fl. 357), se **RELEVA** del cargo designado mediante auto de 19 de mayo de 2022 (fl. 352, cdno. 1).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>98</u>	Hoy <u>13 JUL 2022</u>	
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra		

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 JUL 2022

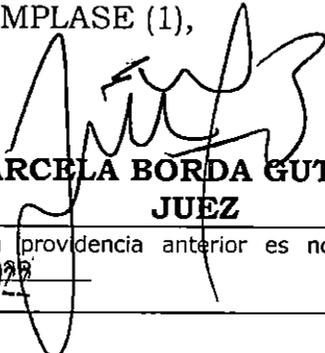
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00328

Deudor: Libardo Alberto Bencardino Suárez.

De los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora (fls. 414 a 416), se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 98 Hoy 13 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601607959921922

Nro Matrícula: 50N-20681640

Pagina 1 TURNO: 2022-306355

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 14-09-2012 RADICACIÓN: 2012-66038 CON: ESCRITURA DE: 29-08-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0233TXDMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7671 de fecha 27-08-2012 en NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. GARAJE 120 -SEMISOTANO - con area de 10.17 M2 PRIVADA con coeficiente de 0,04% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). - SEGUN ESCRITURA 5362 DEL 24-07-2015 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DE ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 7671 DEL 27-08-2012 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA; EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.0378%. SEGUN E.P 01299 DE 15-03-2017 NOTARIA 72 DE BTÁ D.C DE ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P 7671 DE 27-08-2012 NOTARIA 72 DE BTÁ EL COEFICIENTE ACTUAL ES, 0.0330%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. HUBO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-ALMEIRA MEDIANTE ESCRITURA 4742 DEL 30-06-2011, NOTARIA 72 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-08-2011; HUBO LA FIDUCIARIA POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INMOCUM ADMINISTRADORES LTDA. SEGUN ESCRITURA 11247 DEL 28-09-2010, NOTARIA 72 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13-10-2010; ESTOS ADQUIRIERON POR PERMUTA DE GUIO DE GIL MARIA SOLEDAD SEGUN ESCRITURA 1503 DEL 09-05-2007; NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-05-2007; ESTA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A ROJAS DE ROJAS MARIA MAGDALENA SEGUN ESCRITURA 2177 DEL 29-04-1994, NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-11-1994; ESTA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A ROJAS ROJAS HERNANDO DE JESUS SEGUN ESCRITURA 3067 DEL 22-05-1990 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 06-06-1990, INSCRITAS TODAS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-25199. AMGA.CID

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 154 91 56 GJ 120 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 154 #91 - 56 GARAJE 120 -SEMISOTANO - CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA TORRES 1, 2, 3, 4 Y 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20677492

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-2011 Radicación: 2011-72942

Doc: ESCRITURA 5690 del 10-08-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601607959921922

Nro Matrícula: 50N-20681640

Pagina 2 TURNO: 2022-306355

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-08-2012 Radicación: 2012-66038

Doc: ESCRITURA 7671 del 27-08-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA TORRES 1,2,3,4 Y 5. SOBRE UN AREA DE 2.861.35 M2 QUEDANDO UN AREA DE 5690.82 M2 PARA FUTUROS DESARROLLOS. SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-84276

Doc: ESCRITURA 8449 del 14-09-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 7671 DEL 27-08-2012 NOT 72 DE BGTA EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 1,2 Y 3 DE LOS BIENES COMUNES ESENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-84287

Doc: ESCRITURA 8705 del 24-09-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,190,500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-84287

Doc: ESCRITURA 8705 del 24-09-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$132,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X

A: CRUZ CLAVIJO LUIS ARMANDO

CC# 79270788 X

A: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-84287

Doc: ESCRITURA 8705 del 24-09-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601607959921922

Nro Matrícula: 50N-20681640

Pagina 3 TURNO: 2022-306355

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO	CC# 79597480	X
DE: CRUZ CLAVIJO LUIS ARMANDO	CC# 79270788	X
DE: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA	CC# 52618741	X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT# 8600343137	

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-12-2012 Radicación: 2012-95653

Doc: ESCRITURA 10149 del 21-11-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA TORRES 6,8 Y 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. X NIT 9004114406

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-4093

Doc: ESCRITURA 01 del 02-01-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE CREAN LAS TORRES 6,7,8,9,10 Y 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. NIT# 9004114406 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-07-2015 Radicación: 2015-54772

Doc: ESCRITURA 5362 del 24-07-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 7671 DE 27-08-2012 - CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA - DE ADICIONA CUARTA FASE CONFORMADA POR TORRES 14 Y 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. NIT# 9004114406

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-03-2017 Radicación: 2017-19294

Doc: ESCRITURA 01299 del 15-03-2017 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P. 7671 DE 27-08-2012 NOT 72 BTA. SE ADIICIONA FASE V TORRES 12 Y 13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. NIT# 9004114406

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601607959921922

Nro Matrícula: 50N-20681640

Pagina 4 TURNO: 2022-306355

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-306355

FECHA: 01-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR)





CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902268808

El vehículo de placas MFS664 tiene las siguientes características:

Placa:	MFS664	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	AZUL NORUEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATD51Y7CB040520	Motor:	F15S34102811
Chasis:	9GATD51Y7CB040520	Línea:	AVEO
VIN:	9GATD51Y7CB040520	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1498	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	12/06/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32011001080413 con fecha de importación 07/09/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: USTACOOPT LTDA

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: FINANZAUTO S.A. BIC

Propietario(s) Actual(es)

LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79597480.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: MFS664

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902268808

Observaciones:

Dado en Bogotá, 02 de junio de 2022 a las 11:38:53

A solicitud de: LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ con C.C. C79597480 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601269859921921

Nro Matrícula: 50N-20554726

Pagina 1 TURNO: 2022-306356

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-06-2008 RADICACIÓN: 2008-43355 CON: ESCRITURA DE: 28-05-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0215FKKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1157 de fecha 19-05-2008 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. DEPOSITO N.173 con area de 4.41 M2 (PRIV) con coeficiente de 0.01% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). COEFICIENTES 0.01% (REAL) Y 0.005% (ASIGNADO), ELLO DE CONFORMIDAD CON LA ESCR. 2628/08 NOT.50 DE BOGOTA. SEGUN ESCRITURA 2066 DE 21-08-2009, NOTARIA 50 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE DEFINITIVO ES DE 0.005%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

TORRES DE SEVILLA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INROM S. EN C. SEGUN ESCRITURA 2345 15-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INROM S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A ROMUZ S.EN.C.SEGUN ESCRITURA 453 17-02-2004 NOTARIA 23 BOGOTA. ROMUZ S.EN.C. ADQUIRIO 50% POR COMPRA A MU/OZ ROA ALFREDO, SEGUN ESCRITURA 2455 08-06-1995 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MU/OZ ROA ALFREDO,ADQUIRIO 50% POR RESTITUCION FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. SEGUN ESCRITURA 5893 13-11-1997 NOTARIA 23 DE BOGOTA. FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO POR TANFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREBOCABLE DEL DERECHO DE CUOTA QUE TIENE EL FIDEICOMITENTE ALFREDO MU/OZ ROA, SEGUN ESCRITURA 6733 19-12-1994 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MU/OZ ROA ALFRDO ADQUIRIO JUNTO CON ROMUZ S EN C.POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO Y PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR,SEGUN ESCRITURA 3147 25-05-1994 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO,SEGUN ESCRITURA 4244 31-12-1992 NOTARIA 10 DE BOGOTA. OTRO DE RECHO DE CUOTA ADQUIRIO PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, SEGUN ESCRITURA 4362 17-08-1991 NOTARIA 31 DE BOGOTA. PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, PARDO CARDENAS LUIS, PARDO CARDENAS ENRIQUE Y PARDO CARDENAS GABRIELA, SEGUN ESCRITURA 4715 13-12-1988 NOTARIA 10 BOGOTA. REGISTRADA EL 16-06-1989 EN EL FOLIO 050N-20019855....E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 152B 72 51 DP 173 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 152B #72-51 DEPOSITO N.173 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA

1) AVENIDA KARRERA 72 #152-09 DEPOSITO N.173 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA-II ETAPA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20019855

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-2007 Radicación: 2007-89589

Doc: ESCRITURA 3528 del 27-08-2007 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601269859921921

Nro Matrícula: 50N-20554726

Pagina 2 TURNO: 2022-306356

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2008 Radicación: 2008-43355

Doc: ESCRITURA 1157 del 19-05-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ESCR.1157/2008 NOT.50 BOG. EN CUANTO A LINDEROS Y DEPENDENCIA DE UNOS APTOS, ASIGNAR SOLO 1 TERRAZA USO EXCLUSIVO A OTROS,
CREAR Y SUPRIMIR DEPOSITOS, MODIFICAR TABLA DE COEFICIENTES E INCLUIR TABLA DE AREAS CONSTRUIDAS DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32186

Doc: ESCRITURA 893 del 20-04-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION R.P.H. ESC.1157 DEL 19-05-2008,NOT.50 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL
LOTE SOBRE EL QUE SE CONSTRUYO EL CONJUNTO (11.040.33 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32179

Doc: ESCRITURA 690 del 27-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$51,647,792

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA
3528



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601269859921921

Nro Matrícula: 50N-20554726

Pagina 3 TURNO: 2022-306356

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32179

Doc: ESCRITURA 690 del 27-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$177,606,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

A: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052 X

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X

A: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32179

Doc: ESCRITURA 690 del 27-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$87,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052 X

DE: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X

DE: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741 X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACLARACION Y MODIFICACION ESC.1157/08 NOT.50 BTA.EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DISTRITALES SE CONCEDE LICENCIA DE URBANISMO AL LOTE O.Y EN DICHO DOCUMENTO SE PROTOCOLIZAN PLANOS Y DEMAS LICENCIAS CON SUS MODIFICACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601269859921921

Nro Matrícula: 50N-20554726

Pagina 4 TURNO: 2022-306356

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACLARACION Y MODIFICACION ESC.1157/08 NOT.50 BTA.EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DISTRITALES SE CONCEDE LICENCIA DE URBANISMO AL LOTE O.Y EN DICHO DOCUMENTO SE PROTOCOLIZAN PLANOS Y DEMAS LICENCIAS CON SUS MODIFICACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.1157 DE 19-05-08 NOT.50 BTA.EN CUANTO A MODIFICACION REGLAMENTO DE P.H.DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA -II ETAPA P.H.ACLARANO AREA DEL LOTE Y COEFICIENTES DE COOPROPIEDAD DE TODAS LAS UNIDADES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-05-2010 Radicación: 2010-37346

Doc: ESCRITURA 884 del 26-04-2010 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.2628 DEL 06-11-2008,NOT.50 DE BGTA. EN CUANTO NO EXISTE EL PARQUEADERO 242A,NI TIENE FOLIO DE MATRICULA,POR LO QUE SE AFECTARON LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE ALGUNOS DEPOSITOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-04-2011 Radicación: 2011-31796

Doc: ESCRITURA 743 del 14-04-2011 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$87,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601269859921921

Nro Matrícula: 50N-20554726

Pagina 5 TURNO: 2022-306356

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.-BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480

A: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-09-2011 Radicación: 2011-77883

Doc: ESCRITURA 1742 del 20-08-2011 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DE ESTE Y OTROS TRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480

DE: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741

A: BENCARDINO SUAREZ JENNY TERESA

CC# 51903090 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-07-2016 Radicación: 2016-50401

Doc: ESCRITURA 1578 del 11-07-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052

A: BENCARDINO SUAREZ JENNY TERESA

CC# 51903090 X 25% COMUN Y

PROINDIVISO

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X 25% COMUN Y

PROINDIVISO

A: SUAREZ DE BENCARDINO TERESA DE JESUS

CC# 37215470 X 25% DEL 50%

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-02-2018 Radicación: 2018-11765

Doc: OFICIO 4320 del 15-12-2017 JUZGADO 082 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - ESTE Y OTRO - REF: 2017-01321 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 8909039370

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601988759921924

Nro Matrícula: 50N-20554344

Pagina 1 TURNO: 2022-306359

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-06-2008 RADICACIÓN: 2008-43355 CON: ESCRITURA DE: 28-05-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0215EXBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1157 de fecha 19-05-2008 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. GARAJE 5 con area de 11.40 M2 (PRIV) con coeficiente de 0.04% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). COEFICIENTES 0.04% (REAL) Y 0.046% (ASIGNADO), ELLO DE CONFORMIDAD CON LA ESCR. 2628/08 NOT.50 DE BOGOTA. SEGUN ESCRITURA 2066 DE 21-08-2009, NOTARIA 50 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE DEFINITIVO ES DE 0.049%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

TORRES DE SEVILLA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INROM S. EN C. SEGUN ESCRITURA 2345 15-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INROM S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A ROMUZ S.EN.C.SEGUN ESCRITURA 453 17-02-2004 NOTARIA 23 BOGOTA. ROMUZ S.EN.C. ADQUIRIO 50% POR COMPRA A MU/OZ ROA ALFREDO, SEGUN ESCRITURA 2455 08-06-1995 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MU/OZ ROA ALFREDO,ADQUIRIO 50% POR RESTITUCION FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. SEGUN ESCRITURA 5893 13-11-1997 NOTARIA 23 DE BOGOTA. FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO POR TANFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREBOCABLE DEL DERECHO DE CUOTA QUE TIENE EL FIDEICOMITENTE ALFREDO MU/OZ ROA, SEGUN ESCRITURA 6733 19-12-1994 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MU/OZ ROA ALFRDO ADQUIRIO JUNTO CON ROMUZ S EN C.POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO Y PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR,SEGUN ESCRITURA 3147 25-05-1994 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO,SEGUN ESCRITURA 4244 31-12-1992 NOTARIA 10 DE BOGOTA. OTRO DE RECHO DE CUOTA ADQUIRIO PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, SEGUN ESCRITURA 4362 17-08-1991 NOTARIA 31 DE BOGOTA. PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, PARDO CARDENAS LUIS, PARDO CARDENAS ENRIQUE Y PARDO CARDENAS GABRIELA, SEGUN ESCRITURA 4715 13-12-1988 NOTARIA 10 BOGOTA. REGISTRADA EL 16-06-1989 EN EL FOLIO 050N-20019855....E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 152B 72 51 GJ 5 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 152B #72-51 GARAJE 5 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA

1) AVENIDA KARRERA 72 #152-09 GARAJE 5 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA-II ETAPA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20019855

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-2007 Radicación: 2007-89589

Doc: ESCRITURA 3528 del 27-08-2007 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601988759921924

Nro Matrícula: 50N-20554344

Pagina 2 TURNO: 2022-306359

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2008 Radicación: 2008-43355

Doc: ESCRITURA 1157 del 19-05-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ESCR.1157/2008 NOT.50 BOG. EN CUANTO A LINDEROS Y DEPENDENCIA DE UNOS APTOS, ASIGNAR SOLO 1 TERRAZA USO EXCLUSIVO A OTROS,
CREAR Y SUPRIMIR DEPOSITOS, MODIFICAR TABLA DE COEFICIENTES E INCLUIR TABLA DE AREAS CONSTRUIDAS DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32186

Doc: ESCRITURA 893 del 20-04-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION R.P.H. ESC.1157 DEL 19-05-2008,NOT.50 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL
LOTE SOBRE EL QUE SE CONSTRUYO EL CONJUNTO (11.040.33 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32179

Doc: ESCRITURA 690 del 27-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$51,647,792

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA
3528



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601988759921924

Nro Matrícula: 50N-20554344

Pagina 3 TURNO: 2022-306359

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32179

Doc: ESCRITURA 690 del 27-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$177,606,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

A: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052 X

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X

A: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32179

Doc: ESCRITURA 690 del 27-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$87,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052 X

DE: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X

DE: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741 X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACLARACION Y MODIFICACION ESC.1157/08 NOT.50 BTA.EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DISTRITALES SE CONCEDE LICENCIA DE URBANISMO AL LOTE O.Y EN DICHO DOCUMENTO SE PROTOCOLIZAN PLANOS Y DEMAS LICENCIAS CON SUS MODIFICACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601988759921924

Nro Matrícula: 50N-20554344

Pagina 4 TURNO: 2022-306359

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.1157 DE 19-05-08 NOT.50 BTA.EN CUANTO A MODIFICACION REGLAMENTO DE P.H.DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA -II ETAPA P.H.ACLARANO AREA DEL LOTE Y COEFICIENTES DE COOPROPIEDAD DE TODAS LAS UNIDADES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2010 Radicación: 2010-37346

Doc: ESCRITURA 884 del 26-04-2010 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.2628 DEL 06-11-2008,NOT.50 DE BGTA. EN CUANTO NO EXISTE EL PARQUEADERO 242A,NI TIENE FOLIO DE MATRICULA,POR LO QUE SE AFECTARON LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE ALGUNOS DEPOSITOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-04-2011 Radicación: 2011-31796

Doc: ESCRITURA 743 del 14-04-2011 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$87,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.-BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480

A: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2011 Radicación: 2011-77883

Doc: ESCRITURA 1742 del 20-08-2011 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DE ESTE Y OTROS TRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480

DE: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741

A: BENCARDINO SUAREZ JENNY TERESA

CC# 51903090 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-07-2016 Radicación: 2016-50401



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601988759921924

Nro Matrícula: 50N-20554344

Pagina 5 TURNO: 2022-306359

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1578 del 11-07-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO CC# 2942052
A: BENCARDINO SUAREZ JENNY TERESA CC# 51903090 X 25% COMUN Y

PROINDIVISO

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO CC# 79597480 X 25% COMUN Y

PROINDIVISO

A: SUAREZ DE BENCARDINO TERESA DE JESUS CC# 37215470 X 25% DEL 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-1771 Fecha: 14-02-2012
SECCION PERSONAS NOMBRE LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ INCLUIDO SEGUN TITULO VALE. ART.35 DL.1250/70. ECL. C2012-1771

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-306359 FECHA: 01-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601672659921926

Nro Matrícula: 50N-20554345

Pagina 1 TURNO: 2022-306358

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-06-2008 RADICACIÓN: 2008-43355 CON: ESCRITURA DE: 28-05-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0215EXCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1157 de fecha 19-05-2008 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. GARAJE 6 con area de 11.49 M2 (PRIV) con coeficiente de 0.04% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). COEFICIENTES 0.04% (REAL) Y 0.046% (ASIGNADO), ELLO DE CONFORMIDAD CON LA ESCR. 2628/08 NOT.50 DE BOGOTA. SEGUN ESCRITURA 2066 DE 21-08-2009, NOTARIA 50 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE DEFINITIVO ES DE 0.049%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

TORRES DE SEVILLA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INROM S. EN C. SEGUN ESCRITURA 2345 15-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INROM S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A ROMUZ S.EN.C.SEGUN ESCRITURA 453 17-02-2004 NOTARIA 23 BOGOTA. ROMUZ S.EN.C. ADQUIRIO 50% POR COMPRA A MU/OZ ROA ALFREDO, SEGUN ESCRITURA 2455 08-06-1995 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MU/OZ ROA ALFREDO,ADQUIRIO 50% POR RESTITUCION FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. SEGUN ESCRITURA 5893 13-11-1997 NOTARIA 23 DE BOGOTA. FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO POR TANFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREBOCABLE DEL DERECHO DE CUOTA QUE TIENE EL FIDEICOMITENTE ALFREDO MU/OZ ROA, SEGUN ESCRITURA 6733 19-12-1994 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MU/OZ ROA ALFRDO ADQUIRIO JUNTO CON ROMUZ S EN C.POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO Y PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR,SEGUN ESCRITURA 3147 25-05-1994 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO,SEGUN ESCRITURA 4244 31-12-1992 NOTARIA 10 DE BOGOTA. OTRO DE RECHO DE CUOTA ADQUIRIO PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, SEGUN ESCRITURA 4362 17-08-1991 NOTARIA 31 DE BOGOTA. PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, PARDO CARDENAS LUIS, PARDO CARDENAS ENRIQUE Y PARDO CARDENAS GABRIELA, SEGUN ESCRITURA 4715 13-12-1988 NOTARIA 10 BOGOTA. REGISTRADA EL 16-06-1989 EN EL FOLIO 050N-20019855....E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 152B 72 51 GJ 6 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 152B #72-51 GARAJE 6 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA

1) AVENIDA KARRERA 72 #152-09 GARAJE 6 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA-II ETAPA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20019855

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-2007 Radicación: 2007-89589

Doc: ESCRITURA 3528 del 27-08-2007 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601672659921926

Nro Matrícula: 50N-20554345

Pagina 2 TURNO: 2022-306358

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2008 Radicación: 2008-43355

Doc: ESCRITURA 1157 del 19-05-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ESCR.1157/2008 NOT.50 BOG. EN CUANTO A LINDEROS Y DEPENDENCIA DE UNOS APTOS, ASIGNAR SOLO 1 TERRAZA USO EXCLUSIVO A OTROS,
CREAR Y SUPRIMIR DEPOSITOS, MODIFICAR TABLA DE COEFICIENTES E INCLUIR TABLA DE AREAS CONSTRUIDAS DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32186

Doc: ESCRITURA 893 del 20-04-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION R.P.H. ESC.1157 DEL 19-05-2008,NOT.50 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL
LOTE SOBRE EL QUE SE CONSTRUYO EL CONJUNTO (11.040.33 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32179

Doc: ESCRITURA 690 del 27-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$51,647,792

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA
3528



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601672659921926

Nro Matrícula: 50N-20554345

Pagina 3 TURNO: 2022-306358

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32179

Doc: ESCRITURA 690 del 27-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$177,606,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

A: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052 X

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X

A: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32179

Doc: ESCRITURA 690 del 27-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$87,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052 X

DE: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X

DE: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741 X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACLARACION Y MODIFICACION ESC.1157/08 NOT.50 BTA.EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DISTRITALES SE CONCEDE LICENCIA DE URBANISMO AL LOTE O.Y EN DICHO DOCUMENTO SE PROTOCOLIZAN PLANOS Y DEMAS LICENCIAS CON SUS MODIFICACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601672659921926

Nro Matrícula: 50N-20554345

Pagina 4 TURNO: 2022-306358

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.1157 DE 19-05-08 NOT.50 BTA.EN CUANTO A MODIFICACION REGLAMENTO DE P.H.DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA -II ETAPA P.H.ACLARANO AREA DEL LOTE Y COEFICIENTES DE COOPROPIEDAD DE TODAS LAS UNIDADES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2010 Radicación: 2010-37346

Doc: ESCRITURA 884 del 26-04-2010 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.2628 DEL 06-11-2008,NOT.50 DE BGTA. EN CUANTO NO EXISTE EL PARQUEADERO 242A,NI TIENE FOLIO DE MATRICULA,POR LO QUE SE AFECTARON LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE ALGUNOS DEPOSITOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-04-2011 Radicación: 2011-31796

Doc: ESCRITURA 743 del 14-04-2011 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$87,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.-BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480

A: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2011 Radicación: 2011-77883

Doc: ESCRITURA 1742 del 20-08-2011 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DE ESTE Y OTROS TRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480

DE: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741

A: BENCARDINO SUAREZ JENNY TERESA

CC# 51903090 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-07-2016 Radicación: 2016-50401



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601672659921926

Nro Matrícula: 50N-20554345

Pagina 5 TURNO: 2022-306358

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1578 del 11-07-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO CC# 2942052
A: BENCARDINO SUAREZ JENNY TERESA CC# 51903090 X 25% COMUN Y

PROINDIVISO

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO CC# 79597480 X 25% COMUN Y

PROINDIVISO

A: SUAREZ DE BENCARDINO TERESA DE JESUS CC# 37215470 X 25% DEL 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-1771 Fecha: 14-02-2012
SECCION PERSONAS NOMBRE LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ INCLUIDO SEGUN TITULO VALE. ART.35 DL.1250/70. ECL. C2012-1771

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-306358 FECHA: 01-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

Señor.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 2019 -328

DEUDOR: LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ.

Asunto: **ACTUALIZACIÓN INVENTARIO VALORADO DE BIENES**

ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.694.390 y T.P. No. 148.390 del C.S. de la J, actuando como liquidadora designada por su despacho del deudor señor **ALBERTO BENCARDINO SUAREZ.**, respetuosamente, estando dentro del término legal para el efecto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3ro del artículo 564 del Código General del Proceso, me permito presentar al Juez, la actualización del inventario de los bienes del deudor, conforme a la relación presentada dentro del proceso de negociación.

1. APLICACIÓN JURIDICA

La actualización del inventario valorado tiene sustento en el numeral 3ro del Artículo 564 y los numerales 4 y 5 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Para el avalúo de los bienes inmuebles se procedió de conformidad con el Artículo 444 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso que dice:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”

Con fundamento en lo anterior, se procedió a verificar el inventario de bienes declarado por el señor **ALBERTO BENCARDINO SUAREZ**, el cual se detalla a continuación:

I. RELACIÓN E INVENTARIO

A. BIENES MUEBLES

N o	DETALLE	CLASE	PLACAS	OBSER VACIÓ N	VALOR AVALUO COMERCI AL	VALOR CORRESPONDI ENTE AL DEUDOR
1	100% VEHÍCUL O CHEVRO LET AVEO	AUTOM OVIL MODEL O 2012	MFS 664	NO GRAVA MENES NO MEDID AS CAUTE LARES	\$ 12.040.000	\$ 12.040.000
2	50% VEHICUL O CHEVRO LET TRACKE R	MODEL O 2015	UBL 791	NO GRAVA MENES NO MEDID AS CAUTE LARES	\$ 29.650.000	\$ 14.825.000
SUBTOTAL BIENES MUEBLES						\$ 26.865.000

B. BIENES INMUEBLES

N o	DETAL LE	DIRECCI ON	MATRI CULA INMOBI LIARIA	OBSERV ACIÓN	VALOR AVALU O CATAS TRAL	AVALUO COMERCI AL	VALOR CORRESPON DIENTE AL DEUDOR
1	12.5 % PREDI O RURAL	VEREDA LA VICTORI A CHINACO TA Santander	264-604	No tiene Afectacio nes	\$ 155,245,0 00	\$ 232,867,500	\$ 29,108,437.5
2	33.33% DEL APART AMEN TO 694	CALLE 154 No 91- 56 torre 1, Bogotá	50 N - 206819 03	Hipoteca a favor del Banco Daviviend a	\$205,015, 000	\$ 307,522,500	\$ 102,497,249.3

3	33 % GARAJE 120	CALLE 154 No 91-56, Bogotá	50 N-20681640	No tiene Afectaciones	\$ 11,928,000	\$ 17,892,000	\$ 5,963,403.6
4	12.5% Apartamento 503	Calle 152 B # 72-51 interior 10 BOGOTÁ	50N-20555303	No tiene Afectaciones	\$ 279,538,000	\$ 419,307,000	\$ 52,413,375.0
5	12,5 % del depósito # 173	Calle 152 B # 72-51 BOGOTÁ	50N-20554726	No tiene Afectaciones	\$ 5,636,000	\$ 8,454,000	\$ 1,056,750.0
6	12,5% 255 del garaje número 5	Calle 152 B # 72-51 Bogotá	50N-20554344	No tiene Afectaciones	\$ 11,928,000	\$ 17,892,000	\$ 2,236,500.0
7	12,5% 255 del garaje número 6	Calle 152 B # 72-51 BOGOTÁ	50N-20554345	No tiene Afectaciones	\$ 11,928,000	\$ 17,892,000	\$ 2,236,500.0
	SUBTOTAL BIENES INMUEBLES	\$ 195,512,215.4					

TOTAL INVENTARIO VALORADO\$ 222,377,215.4

En los anteriores términos doy por presentado el inventario valorado de los bienes del deudor para los fines pertinentes.

Anexos:

1. Factura de Impuestos del vehículo CHEVROLET AVEO
2. Factura de Impuestos del vehículo CHEVROLET TRACKER
3. Certificado de Tradición y libertad vehículo CHEVROLET AVEO
4. Certificado de Tradición y libertad vehículo CHEVROLET TRACKER
5. Certificado Catastral del Lote predio rural ubicado en Chinacota, Santander, vereda La Victoria, matrícula inmobiliaria 264-604
6. Copia certificado catastral del apartamento 694 ubicado en la calle 154 # 91-56 Torre 1 matrícula inmobiliaria 50N-20681903.
7. Copia certificado catastral del Garaje 120 ubicado en la calle 154 # 91-56, matrícula inmobiliaria 50N-20681640.

8. Copia certificado catastral del Apartamento 503 ubicado en la Calle 152 B # 72-51 interior 10 matrícula inmobiliaria 50N-20555303.
9. Copia certificado catastral del depósito # 173 ubicado en la Calle 152 B # 72-51 matrícula inmobiliaria 50N-20554726.
10. Copia certificado catastral del garaje número 5 ubicado en la Calle 152 B # 72-51 matrícula inmobiliaria 50N-20554344.
11. Copia certificado catastral del garaje número 6 ubicado en la Calle 152 B # 72-51 matrícula inmobiliaria 50N-20554345.
12. Copia certificado de Tradición y Libertad No 50N-20681903.
13. Copia certificado de Tradición y Libertad No 50N-20681640.
14. Copia certificado de Tradición y Libertad No 50N-20555303.
15. Copia certificado de Tradición y Libertad No 50N-20554726.
16. Copia certificado de Tradición y Libertad No 50N-20554344.
17. Copia certificado de Tradición y Libertad No 50N-20554345.

Cordialmente,



ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL

CC: 23.694.390

Liquidadora

AÑO GRAVABLE

2022


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Factura Impuesto
Vehículos Automotores

 No. Referencia
Recaudo: 22034281041

403


 Factura
Número: 2022003010144060704

CÓDIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	MFS664	2. MARCA	CHEVROLET	3. LÍNEA	AVEO	4. MODELO	2012
5. CAPACIDAD	1498	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	79597480	LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ	100.00	PROPIETARIO	KR 58 C 147 81TO 2AP 1106	BOGOTÁ, D.C.
			0.00			
			0.00			

15. OTROS

FECHAS LÍMITE DE PAGO	HASTA	15/07/2022	HASTA	12/08/2022
-----------------------	-------	------------	-------	------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALUO COMERCIAL	VV	12.040.000	12.040.000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	181.000	181.000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	181.000	181.000
19. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	67.000	67.000
20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE	DC	0	0
21. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	18.000	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	230.000	248.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	18.000	18.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	248.000	266.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

 BOGOTÁ SOLIDARIA EN
CASA
Páguese hasta 15/07/2022



(415)7707202603130(8020)22034281041171352851(3900)00000000248000(96)20220715

 BOGOTÁ SOLIDARIA EN
CASA
Páguese hasta 12/08/2022



(415)7707202603130(8020)22034281041151772408(3900)00000000266000(96)20220812

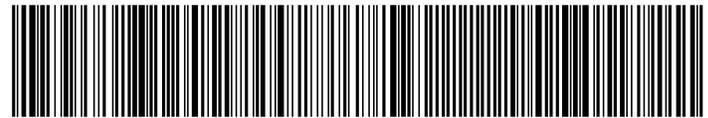
PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

Páguese hasta 15/07/2022



(415)7707202603130(8020)22034281041039350409(3900)00000000230000(96)20220715

Páguese hasta 12/08/2022



(415)7707202603130(8020)22034281041034711033(3900)00000000248000(96)20220812

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2022



Factura Impuesto Vehículos Automotores

 No. Referencia
Recaudo: 22035245063

403


 Factura
Número: 2022003010153700922

CÓDIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO							
1. PLACA	UBL791	2. MARCA	CHEVROLET	3. LÍNEA	TRACKER	4. MODELO	2015
5. CAPACIDAD	1796	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CC	52618741	EDNA MARGARITA PERDOMO SOTO		50.00	PROPIETARIO	KR 56 148 87	
				0.00			
				0.00			
14. MUNICIPIO							
BOGOTÁ, D.C.							
15. OTROS							
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/07/2022			HASTA 12/08/2022		
C. LIQUIDACIÓN FACTURA							
16. AVALUO COMERCIAL	VV			29.650.000	29.650.000		
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV			445.000	445.000		
D. PAGO							
18. VALOR A PAGAR	VP			445.000	445.000		
19. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS			67.000	67.000		
20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE	DC			0	0		
21. DESCUENTO ADICIONAL	DA			0	0		
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			45.000	0		
23. TOTAL A PAGAR	TP			467.000	512.000		
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
24. PAGO VOLUNTARIO	AV			45.000	45.000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA			512.000	557.000		
F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO							

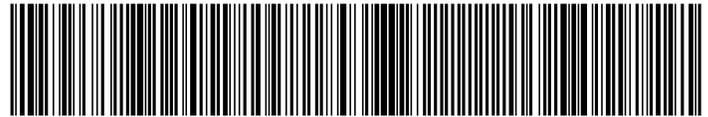
PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

 BOGOTÁ SOLIDARIA EN
CASA
Páguese hasta 15/07/2022



(415)7707202603130(8020)22035245063149940977(3900)00000000512000(96)20220715

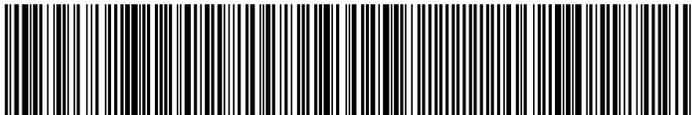
 BOGOTÁ SOLIDARIA EN
CASA
Páguese hasta 12/08/2022



(415)7707202603130(8020)22035245063109836799(3900)00000000557000(96)20220812

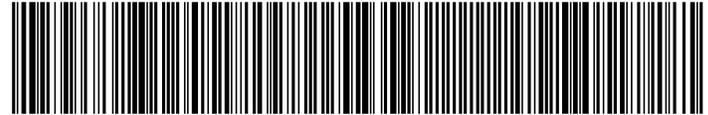
PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

Páguese hasta 15/07/2022



(415)7707202603130(8020)22035245063089724621(3900)00000000467000(96)20220715

Páguese hasta 12/08/2022



(415)7707202603130(8020)22035245063030846067(3900)00000000512000(96)20220812

 SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601753959926002

Nro Matrícula: 264-604

Pagina 1 TURNO: 2022-264-1-3985

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 05:05:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 264 - CHINACOTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CHINACOTA VEREDA: LA VICTORIA

FECHA APERTURA: 09-01-1980 RADICACIÓN: 80-009 CON: ESCRITURA DE: 28-12-1979

CODIGO CATASTRAL: 01-00-064-0005COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO PROPIO CON UNA EXTENCION SUPERFICIARIA DE UN MIL TRINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.036 M2), EL CUAL HACE PARTE DEL PREDIO DENOMINADO LA CATALINA, HOY EN DIA SEGUN CATASTRO CUYOS LINDEROS QUE INDIVIDUALIZAN SON LOSS SIGUIENTES: POR EL NORTE, EN EXTENCION DE 74.00 METROS, CON PROPIEDADES DEL VENDEDOR; POR EL SUR, EN EXTENCION DE SETENTA Y CUATRO METROS (74) TAMBIENA CON PROPIEDADES DEL VENDEDOR, ORIENTE, EN EXTENSION DE 14 METROS CON EL CANAL DE AGUAS Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENCION DE 14.00 METROS CON LA QUEBRADA ISCALA;

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1.REGISTRO DEL 10-01-76. ESCRITURA N. 1 DE ENERO 7 DE 1.976. NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$ 140.000.00. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA. DE: DAZA DE JAIMES, ISABEL. A: SOLIAS PARADA, JUAN. LIBRO 1, TOMO 1, PAG: 209/211 PARTIDA N. 11. 2. REGISTRO DEL 18-03-75. SENTENCIA DE FEBRERO 6 DE 1.975. JUZGADO DEL CIRCUITO DE PAMPLONA. DODO DE ADQUISICION ADJUDICACION JUICIO DE SEPARACION DE BIENES. A: JAIMES, CARLOS JULIO. A: DAZA DE JAIMES, ISABEL. 3. REGISTRO DEL 24-02-70. ESCRITURA N. 41 DE FEBRERO 13 DE 1.970. NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$ 45.000.00. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA. DE: LEON FERREIRA, JOSE IGNACIO. A: JAIMES FLOREZ, CARLOS JULIO. LIBRO 1, TOMO 1, PAG 460/462 PARTIDA N. 43. 4. REGISTRO DEL 14-10-68. ESCRITURA N. 204 DE OCTUBTRE 2 DE 1.968. NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINIITIVO POR \$ 20.000.00. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA. DE: JAUREQUI DE LEAL, ANA FRANCISCA. A: LEAL FERREIRA, JOSE IGNACIO. LIBRO 1, TOMO 2, PAG: 185/187 PARTIDA N. 181. 5. REGISTRO DEL 25-07-65. ESCRITURA N. 188 DEL JULIO 8 DE 1.965. NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$ 24.000.00. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA. DE: LEAL ACEVEDO,LEON DAVID. A: JAUREQUI DE LEAL. ANA FRANCISCA. LIBRO1, TOMO 2, PAG: 299/301 PARTIDA N. 160. 6. REGISITRO EL 25-05-65. ESCRITUURA N. 134 DE MAYO 12 DE 1.965. NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO PO \$ 137.400.00. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA. DE: JAUREQUI M,JAUREQUI.EMILIANO Y CARDENAS DE JJAUREQUI,FELICITAS. A:LEAL ACEVEDO,LEON DQAVID. LIBRO 1, TOMO 2, PAG: 182/190 PART.110. 7. REGISTRO DEL 25-06-48. E SCIRTURA N. 977 DE JUNIO LLE 1.948. NOATRIA PRIMERA DE CUCUTA. REGISTRO DEFINITIVO9 POR \$ 16.000.00. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA. DE:LEAL SANCHEZ, LUIS A.,GRAZON DE LEAL, HERCILIA.A: JAUREQUI JAUREQUI, EMILIANO YA CRCDENAS DE JAURAQUI, FELICITAS. LIBRO 1, TOMO 2, PAG: 28 V. PARTIDA N.178.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

264 - 994



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601753959926002

Nro Matrícula: 264-604

Pagina 2 TURNO: 2022-264-1-3985

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 05:05:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-01-1980 Radicación: 80/009

Doc: ESCRITURA 4771 DEL 28-12-1979 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDA JUAN SOLIAS

A: BENCARDINO DE PLAZAS CARMEN CECILIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-06-1980 Radicación: 80/272

Doc: ESCRITURA 1352 DEL 16-06-1980 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO DE PLAZAS CARMEN CECILIA

X

A: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-1982 Radicación: 82/565

Doc: ESCRITURA 308 DEL 17-10-1982 NOTARIA UNICA DE CHINACOTA

VALOR ACTO: \$240,000

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BENCARDINO DE PLAZAS CARMEN CECILIA

A: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-2016 Radicación: 2016-264-6-972

Doc: ESCRITURA 1578 DEL 11-07-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$25,850,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DEL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO REYES MIRIEL LIBARDO

CC# 2942052

A: BENCARDINO SUÁREZ JENYY TERESA

CC# 51903090 X 25% COMÚN Y

PROINDIVISO

A: BENCARDINO SUÁREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X 25% COMÚN Y

PROINDIVISO

A: SUÁREZ DE BENCARDINO TERESA DE JESÚS

CC# 37215470 X 25% DEL 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601753959926002

Nro Matrícula: 264-604

Pagina 3 TURNO: 2022-264-1-3985

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 05:05:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-264-1-3985

FECHA: 01-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUISA FERNANDA BALLEEN MARTINEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902268814

El vehículo de placas UBL791 tiene las siguientes características:

Placa:	UBL791	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	AZUL LUXO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNCJ7CEXFL120563	Motor:	CFL120563
Chasis:	3GNCJ7CEXFL120563	Línea:	TRACKER
VIN:	3GNCJ7CEXFL120563	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1796	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	25/10/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000106305 con fecha de importación 24/09/2014, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A. BIC

Propietario(s) Actual(es)

LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79597480, EDNA MARGARITA PERDOMO SOTO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 52618741.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: UBL791

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902268814

Observaciones:

Dado en Bogotá, 02 de junio de 2022 a las 11:43:39

A solicitud de: LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ con C.C. C79597480 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4382-975955-80039-0
FECHA: 2/6/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MIRIEL LIBARDO BENCARDINO REYES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2942052 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: 172-CHINÁCOTA
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0085-0009-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0085-0009-000
DIRECCIÓN: K 4 17 72 MZ C LT 12 UR LA CATALIN
MATRÍCULA: 264-819
ÁREA TERRENO: 0 Ha 1029.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 88.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO: \$ 155,245,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MIRIEL LIBARDO BENCARDINO REYES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	2942052
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versailles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibritá, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá. Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 01/06/2022

parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69

"Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No.: 410373

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ	C	79597480		N
2	LUIS ARMANDO CRUZ CLAVIJO	C	79270788		N
3	EDNA MARGARITA PERDOMO SOTO	C	52618741		N
Total de propietarios: 3					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	8705	24/09/2012	SANTA FE DE	72	050N20681903

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 154 91 56 TO 1 AP 604 - Código postal 111156

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009214 48 16 001 06004
 Cédula(s) Catastral(es): 009214481600106004
 CHIP: AAA0233TUNX
 Número Predial: 110010192111400480016901060004

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
 Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2): 16.33
 Total área de construcción: 58.83

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$205,015,000	2022
2	\$161,253,000	2021
3	\$160,227,000	2020
4	\$114,435,000	2019
5	\$130,384,000	2018
6	\$146,790,000	2017
7	\$133,122,000	2016
8	\$128,527,000	2015
9	\$125,177,000	2014
10	\$116,775,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 50B11F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) articulo 6, Fecha: 01/06/2022

parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69

"Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No.: 410324

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MIRIEL LIBARDO BENCARDINO REYES	C	2942052	33.333333	N
2	EDNA MARGARITA PERDOMO SOTO	C	52618741	33.333333	N
3	LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ	C	79597480	33.333333	N
Total de propietarios: 3					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	690	27/03/2009	BOGOTA D. C.	50	050N20554345

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 152B 72 51 GJ 6 - Código postal 111156

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009128 12 30 001 91006 009128123000191006

CHIP: AAA0215EXCN

Número Predial 110010191112800120030901910006

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 049 PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
4.34	11.49

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$11,928,000	2022
2	\$17,757,000	2021
3	\$17,644,000	2020
4	\$17,297,000	2019
5	\$17,532,000	2018
6	\$15,582,000	2017
7	\$14,996,000	2016
8	\$13,072,000	2015
9	\$12,037,000	2014
10	\$10,965,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 4DA11F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 01/06/2022
 párrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
 "Derecho constitucional de Habeas Data" Radicación No.: 410313

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MIRIEL LIBARDO BENCARDINO REYES	C	2942052	33.333333	N
2	EDNA MARGARITA PERDOMO SOTO	C	52618741	33.333333	N
3	LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ	C	79597480	33.333333	N
Total de propietarios: 3					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	690	27/03/2009	BOGOTA D. C.	50	050N20555303

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 152B 72 51 IN 10 AP 503 - Código postal 111156

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009128 12 30 010 05003
 Cédula(s) Catastral(es): 009128123001005003
 CHIP: AAA0215FLUZ
 Número Predial 110010191112800120030910050003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
 Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2) 24.80
 Total área de construcción 87.23

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$279,538,000	2022
2	\$265,708,000	2021
3	\$264,018,000	2020
4	\$238,717,000	2019
5	\$240,657,000	2018
6	\$223,185,000	2017
7	\$209,802,000	2016
8	\$212,796,000	2015
9	\$188,644,000	2014
10	\$177,584,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 9CA11F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) articulo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

01/06/2022

Radicación No.:

410325

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MIRIEL LIBARDO BENCARDINO REYES	C	2942052	33.333333	N
2	EDNA MARGARITA PERDOMO SOTO	C	52618741	33.333333	N
3	LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ	C	79597480	33.333333	N
Total de propietarios: 3					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	690	27/03/2009	BOGOTA D. C.	50	050N20554726

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 152B 72 51 DP 173 - Código postal 111156

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009128 12 30 001 91597
Cédula(s) Catastral(es): 009128123000191597
CHIP: AAA0215FKKC
Número Predial 110010191112800120030901910597

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 051 DEPOSITO (LOCKERS) PH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
.44 4.41

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$5,636,000	2022
2	\$5,094,000	2021
3	\$5,062,000	2020
4	\$5,027,000	2019
5	\$5,045,000	2018
6	\$5,050,000	2017
7	\$4,673,000	2016
8	\$4,686,000	2015
9	\$4,497,000	2014
10	\$2,677,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 5DA11F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 01/06/2022
 párrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
 "Derecho constitucional de Habeas Data" Radicación No.: 410394

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ	C	79597480		N
2	LUIS ARMANDO CRUZ CLAVIJO	C	79270788		N
3	EDNA MARGARITA PERDOMO SOTO	C	52618741		N
Total de propietarios: 3					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	8705	24/09/2012	SANTA FE DE	72	050N20681640

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 154 91 56 GJ 120 - Código postal 111156

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009214 48 16 001 90029
 Cédula(s) Catastral(es): 009214481600190029
 CHIP: AAA0233TXDM
 Número Predial 110010192111400480016901900029

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
 Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 049 PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2) 2.82
 Total área de construcción 10.17

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$11,928,000	2022
2	\$16,101,000	2021
3	\$15,999,000	2020
4	\$15,999,000	2019
5	\$16,234,000	2018
6	\$14,280,000	2017
7	\$13,660,000	2016
8	\$12,138,000	2015
9	\$11,192,000	2014
10	\$9,912,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: A1B11F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) articulo 6, Fecha: 01/06/2022
 párrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
 "Derecho constitucional de Habeas Data" Radicación No.: 410321

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MIRIEL LIBARDO BENCARDINO REYES	C	2942052	33.333333	N
2	EDNA MARGARITA PERDOMO SOTO	C	52618741	33.333333	N
3	LIBARDO ALBERTO BENCARDINO SUAREZ	C	79597480	33.333333	N
Total de propietarios: 3					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	690	27/03/2009	BOGOTA D. C.	50	050N20554344

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 152B 72 51 GJ 5 - Código postal 111156

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009128 12 30 001 91005
 Cédula(s) Catastral(es): 009128123000191005
 CHIP: AAA0215EXBS
 Número Predial: 110010191112800120030901910005

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
 Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 049 PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2): 4.34
 Total área de construcción: 11.40

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$11,928,000	2022
2	\$17,757,000	2021
3	\$17,644,000	2020
4	\$17,297,000	2019
5	\$17,532,000	2018
6	\$15,582,000	2017
7	\$14,996,000	2016
8	\$13,072,000	2015
9	\$12,037,000	2014
10	\$10,965,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 1DA11F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601832559921920

Nro Matrícula: 50N-20681903

Pagina 1 TURNO: 2022-306354

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 14-09-2012 RADICACIÓN: 2012-66038 CON: ESCRITURA DE: 29-08-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0233TUNXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7671 de fecha 27-08-2012 en NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 604 -TIPO B TR. 1 con area de 58.83 M2 PRIVADA Y 61.95 M2 CONSTRUIDA con coeficiente de 0,21% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). - SEGUN ESCRITURA 5362 DEL 24-07-2015 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DE ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 7671 DEL 27-08-2012 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA; EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.2186%. SEGUN E.P 01299 DE 15-03-2017 NOTARIA 72 DE BTA D.C. DE ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P 7671 DE 27-08-2012 NOTARIA 72 DE BTA EL COEFICIENTE ACTUAL ES, 0.1910%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. HUBO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-ALMEIRA MEDIANTE ESCRITURA 4742 DEL 30-06-2011, NOTARIA 72 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-08-2011; HUBO LA FIDUCIARIA POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INMOCUM ADMINISTRADORES LTDA. SEGUN ESCRITURA 11247 DEL 28-09-2010, NOTARIA 72 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13-10-2010; ESTOS ADQUIRIERON POR PERMUTA DE GUIO DE GIL MARIA SOLEDAD SEGUN ESCRITURA 1503 DEL 09-05-2007; NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-05-2007; ESTA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A ROJAS DE ROJAS MARIA MAGDALENA SEGUN ESCRITURA 2177 DEL 29-04-1994, NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-11-1994; ESTA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A ROJAS ROJAS HERNANDO DE JESUS SEGUN ESCRITURA 3067 DEL 22-05-1990 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 06-06-1990, INSCRITAS TODAS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-25199. AMGA.CID

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 154 91 56 TO 1 AP 604 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 154 #91 - 56 APARTAMENTO 604 -TIPO B TR. 1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA TORRES 1, 2, 3, 4 Y 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20677492

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-2011 Radicación: 2011-72942

Doc: ESCRITURA 5690 del 10-08-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601832559921920

Nro Matrícula: 50N-20681903

Pagina 2 TURNO: 2022-306354

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-08-2012 Radicación: 2012-66038

Doc: ESCRITURA 7671 del 27-08-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA TORRES 1,2,3,4 Y 5. SOBRE UN AREA DE 2.861.35 M2 QUEDANDO UN AREA DE 5690.82 M2 PARA FUTUROS DESARROLLOS. SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-84276

Doc: ESCRITURA 8449 del 14-09-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 7671 DEL 27-08-2012 NOT 72 DE BGTA EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 1,2 Y 3 DE LOS BIENES COMUNES ESENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-84287

Doc: ESCRITURA 8705 del 24-09-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,190,500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-84287

Doc: ESCRITURA 8705 del 24-09-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$132,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

NIT# 9004114406

A: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO

CC# 79597480 X

A: CRUZ CLAVIJO LUIS ARMANDO

CC# 79270788 X

A: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA

CC# 52618741 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-84287

Doc: ESCRITURA 8705 del 24-09-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601832559921920

Nro Matrícula: 50N-20681903

Pagina 3 TURNO: 2022-306354

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO SUAREZ LIBARDO ALBERTO	CC# 79597480	X
DE: CRUZ CLAVIJO LUIS ARMANDO	CC# 79270788	X
DE: PERDOMO SOTO EDNA MARGARITA	CC# 52618741	X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT# 8600343137	

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-12-2012 Radicación: 2012-95653

Doc: ESCRITURA 10149 del 21-11-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA TORRES 6,8 Y 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. X NIT 9004114406

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-4093

Doc: ESCRITURA 01 del 02-01-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE CREAN LAS TORRES 6,7,8,9,10 Y 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. NIT# 9004114406 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-07-2015 Radicación: 2015-54772

Doc: ESCRITURA 5362 del 24-07-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 7671 DE 27-08-2012 - CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA - DE ADICIONA CUARTA FASE CONFORMADA POR TORRES 14 Y 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. NIT# 9004114406

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-03-2017 Radicación: 2017-19294

Doc: ESCRITURA 01299 del 15-03-2017 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P. 7671 DE 27-08-2012 NOT 72 BTA. SE ADIICIONA FASE V TORRES 12 Y 13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S. NIT# 9004114406

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601832559921920

Nro Matrícula: 50N-20681903

Pagina 4 TURNO: 2022-306354

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:18:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-306354

FECHA: 01-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PUBLICACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (SNR)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2020-00393

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.585.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.585.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2020-00393-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7dfde1722619392a051a9aa682a6586fdeba0c413b8a106e7d9b52ce2c824bf

Documento generado en 11/07/2022 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2020-00717

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.050.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 1.500,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.051.500,00

HOY 24 DE JUNIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 24 DE JUNIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2020-00717-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450a69b0fd1e3116ec4ba02f64a9d99129c67e768bad125681ed6f76515024a9

Documento generado en 11/07/2022 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00109.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Adriana Patricia Lascarro Ramos.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 11, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 16, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 54.322.395,02** (F. 16)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **12 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81461540a0b233dc322cd13f02f9c69b792f7da7b941c1f8a07bfadf3098f43**

Documento generado en 12/07/2022 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00189.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Wilson Danilo Gutiérrez Sabogal y Sandra
Marcela Parada Moreno.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 20), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados al porcentaje ordenado en el mandamiento de pago de 23 de abril de 2021 equivalente a la tasa de 22.68% E.A. (F. 05), como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 23), documento que hace parte integral de este proveído.

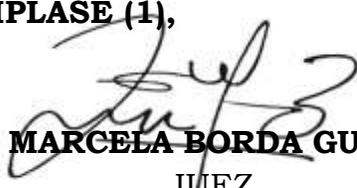
Adicionalmente, en la operación aportada **NO** se puede verificar las fechas en que fueron liquidadas las cuotas vencidas y capital acelerado.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 56.859.652,08** (F. 23)

2.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho, para que dé estricto cumplimiento al numeral 3.- del auto de 30 de marzo de 2022 (F.15), en lo que respecta a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy
12 de julio de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3860ddee71dc40be1c58d99665c71b4adff22b1f65486b593c59dc27637a05e4**

Documento generado en 12/07/2022 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00204

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.865.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 33.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.898.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00204-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77e4e8bc55db18d339896d261f53f3920c320c304dfd06dc1e31aac98c60da57

Documento generado en 11/07/2022 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00257

Demandante: Coltrans S.A.S

Demandadas: Deko Loft S.A.S. y Nancy Roldan Roa.

En atención al auto admisorio de 24 de mayo de 2022, concerniente al proceso de reorganización de Deko Loft S.A.S., aquí demandada (f. 24, C.1), se advierte que el mismo imposibilita continuar con el trámite de instancia frente a esa entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Ahora bien, previo a remitir la actuación a la Superintendencia de Sociedades, se DISPONE:

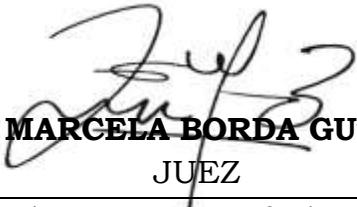
1.- Rechazar de plano la nulidad propuesta por el promotor de la sociedad Deko Loft S.A.S. (F. 23), por cuanto, no se han decretado medidas cautelares con posterioridad al 24 de mayo de 2022.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se pone en conocimiento de Coltrans S.A.S., la admisión del proceso de reorganización de Deko Loft S.A.S., para que, **en el término de ejecutoria de este proveído**, manifieste si prescinde o no de cobrar el crédito en contra de la demandada Nancy Roldan Roa.

Se precisa que, en caso de silencio continuará la ejecución en contra de la convocada Nancy Roldan Roa.

3.- Una vez se indique lo anterior, o quede en firme este auto, retorne le expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **13 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb64554bdebe34186a1640e4ccb0e6359282f79026672dc87b56993fc9540746**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA ACUMULADA Proceso Ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real N° 2021-00257.

Demandante: Banco Caja Social.

Demandado: Nancy Roldan Roa.

Proceso Origen: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00257

Demandante: Coltrans S.A.S

Demandadas: Deko Loft S.A.S y Nancy Roldán Roa.

En atención a la manifestación que precede, por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que la demanda acumulada proceso ejecutivo para le efectividad de la garantía real interpuesta por el Banco Caja Social en contra de Nancy Roldan Roa, sea abonada a este estrado judicial.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **13 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753273dc1c89551eaf79b04dabfd7dd1854d0b19f0a805904bd6bed49ca40982**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00441

Demandante: Edificio Torre de Cádiz Propiedad Horizontal

Demandada: Gloria Leticia Álzate Gómez.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado a las excepciones propuestas por la demandada (FL. 10).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem* y de ser necesario la del canon 373, para el día **veintiocho (28)** del mes de **julio** del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que, en la fecha asignada absuelvan interrogatorio de parte, concilien, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con contestación de la demanda.

3.2.2.- Interrogatorio de parte con exhibición de documentos:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la copropiedad demandante, Edificio Torre de Cádiz Propiedad Horizontal, quien, de existir, deberá exhibir los documentos solicitados por la demandada, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

3.2.3.- Oficio:

Decrétese como prueba, oficiar al Juez Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que en el término de diez (10) contados a partir de la recepción del memorial, remita con destino a este asunto, copia digital del proceso ejecutivo 11001400301620140103000 adelantado por Edificio Torre de Cádiz Propiedad Horizontal en contra de Gloria Leticia Álzate Gómez.

Por Secretaría, oficiase y remítase la comunicación con copia simple de este auto.

3.2.4.- Inspección Judicial:

De conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 4° del artículo 236 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la inspección judicial solicitada, comoquiera que para la verificación de los hechos objeto de la prueba, es suficiente y necesario la exhibición de documentos, así como el oficio, aquí decretados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00441

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **13 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f5ac76cda737663242ebfa3ba82940386418d095caac37d95b5650ca1d98b7**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00570

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Loydower Hurtado Cardona.

De cara a la documental que precede y comoquiera que se encuentra acreditada la aceptación del trámite de negociación de deudas solicitada por el aquí deudor ante el Centro de conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SUSPENDER** el presente asunto, en aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650c9c421cdc60f9569c4725aa46603ebb91ae1e90be4e093879179a5be25e03**

Documento generado en 12/07/2022 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00616

Demandante: Marcela Liévano Sandoval.

Demandados: Caliev Ltda., y Héctor Ricardo Castillo Gómez.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO al demandado **Héctor Ricardo Castillo Gómez** bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020 -vigente al momento de la actuación-, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, el certificado de tradición del folio de matrícula No 50N-20233652 en el que consta la inscripción de esta demanda.

3.- **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación a fin de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed2185f74640ecb57045d5561d7cd6b019ec5bd40f134a11e263dae0af1a43e**

Documento generado en 12/07/2022 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00723

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.500.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00723-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4750cbcb86b1c32b96c6a6105326778f0219c6b263fbb8c093e99e48a8b1dd2

Documento generado en 11/07/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00808

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Patricia Pérez Salgado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **ACLARAR** que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 26 de agosto de 2021 y notificado por estado No 113 de 30 agosto de 2021, tal y como consta en el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial y no como se consignó en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ac583c1b9cacc81970cdd8fb8f44ce8919d5c55667613568587a7cade652fa1

Documento generado en 12/07/2022 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00808

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Patricia Pérez Salgado.

AGREGUESE a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes lo comunicado por la Superintendencia de Notariado y Registro, en cuanto a que no se cancelaron las expensas correspondientes, por lo que se requiere a la parte interesada para que proceda de conformidad.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2fbb94a8e067c546fe203017d92be3c10f22f51750d47a276c699bcd393ec59

Documento generado en 12/07/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00867

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.400.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6.400.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00867-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 357418d07f253bdc428ae472b33f7e614dbeb564445925305f155d06e476d62e

Documento generado en 11/07/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00890

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.765.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.765.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00890-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16c6023bd97d38fea85a51b18f0b0abc1404f574dce9b7384b84d4e03e4d08ba

Documento generado en 11/07/2022 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00906

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.472.500,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 11.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.483.500,00

HOY 24 DE JUNIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 24 DE JUNIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00906-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11460101ecd0a4b657fd170d6d186c56c3ea836b59b72b8ce8952c52b9670e1**

Documento generado en 11/07/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00922
Demandante: Farid Manuel Morales Oliveros e hijas menores de edad.
Demandada: Banco Davivienda S.A.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la entidad financiera demandada Banco Davivienda S.A., por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Luis Humberto Ustariz González** como mandatario judicial del Banco Davivienda S.A., en los términos del poder allegado.

3.- Se **ACLARA** que, si la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 -vigente al momento de la actuación-, se efectuó el 25 de marzo de 2022, los dos (2) días hábiles se dieron los días 28 y 29 de marzo y los veinte (20) días siguientes de traslado de que trata el artículo 369 del C. G. del P., transcurrieron hasta el 3 de mayo de 2022 por lo que el escrito de contestación de la demanda al haberse presentado el 29 de abril de los corrientes se considera surtido en término legal.

4.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora recorrió el traslado de la contestación de la demanda en término.

5.- Advirtiendo la **objección** formulada por el extremo pasivo, de conformidad a lo normado en el inciso segundo (2°) del artículo 206 del C. G. del P., se concede a la parte actora el término de CINCO (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que APORTE o SOLICITE las PRUEBAS PERTINENTES.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a05c3e3d9a94b98896cca54c9560c7f0896da8020745c43d4c0e73e165ac3c1**

Documento generado en 12/07/2022 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00945

Deudora: Luz Mery Rodríguez de Rodríguez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone

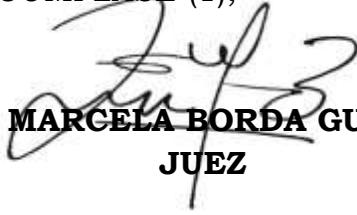
1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra de la deudora Luz Mery Rodríguez de Rodríguez (FL. 26).

2.- Atendiendo lo manifestado por Oscar Antonio González Hadad, en escrito que precede (FL. 24), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **12 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d6b6b9c83f788281c6ca3392e67c90087ef97eab23bb2ae073189fa370ebf4**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00978

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.260.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.260.000,00

HOY 24 DE JUNIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 24 DE JUNIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00978-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2e62b7f6d0fde778bf0bfb6a1fd54d6867f6ffc8aa7fca72ae736b7e3fb312**

Documento generado en 11/07/2022 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01009

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.650.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 8.700,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.658.700,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01009-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83ac479d7786fde98ddc4c7c7165932ed0cfb8b01dd8b998d9eca261fc801132

Documento generado en 11/07/2022 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01072

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.182.500,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.182.500,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01072-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c86f7763ebdd53a96fc9f9fc2d66f94705431a49cad1466a6a4c5c3d6684fe9c

Documento generado en 11/07/2022 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01148

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.518.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 20.100,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.538.100,00

HOY 24 DE JUNIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 24 DE JUNIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01148-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1831adf475098bb94dbec70e8c59f231cc5a46bf94f9f20ece26014281902a7

Documento generado en 11/07/2022 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01156

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.105.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.105.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01156-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7c4f4cee9e8cf5f4c299cf5ae7747302df06f15bc8be0ea508cfe17d1d197c1

Documento generado en 11/07/2022 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01163-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8386558a6a59e486e7dc00807d906fc58f57b8de80a259e2c45538309c0119a0

Documento generado en 11/07/2022 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-1163 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. S contra JORGE FRANCISCO OSORIO JIMENEZ

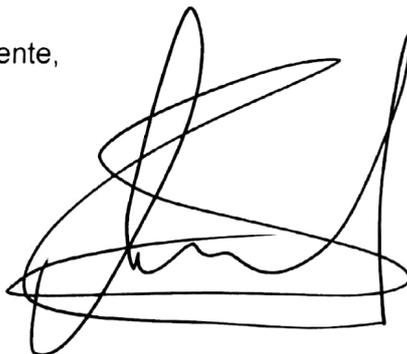
ASUNTO: PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS
CREDITOS QUE SE EJECUTAN.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar las liquidaciones de los créditos que se ejecutan, actualizadas al 05 de julio de 2022, así:

El crédito No 1009869685	por valor	\$7.357.805,22
El crédito No 207419324460	por valor	\$ 53.100.569,15
El crédito No 454600000201692	por valor	\$ 10.569.993,64
El crédito No 49888619003162372	por valor	\$ 3.180.908,15
El crédito No 5120670001090608	por valor	\$ 5.082.413,52

Sírvase tener en cuenta la liquidación de los créditos, presentada por la suma total de \$ 79.291.689,67 y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE
ABOGADOS: reyesdaalf@gmail.com

Adjunto cuadro descriptivo de las liquidaciones (3 folios).

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-01163
 DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: JORGE FRANCISCO OSORIO JIMENEZ

OBLIGACION No. 1009869685

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/10/2021	31/10/2021	5.600.924,55	17,08	25,62	0,063	23	80.526,55
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	106.078,52
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	110.690,73
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	111.821,01
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	104.250,35
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	116.371,48
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	115.745,22
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	123.254,67
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	122.944,14
1/07/2022	5/07/2022		21,28	31,92	0,076	5	21.262,85
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.012.945,53

CAPITAL	\$ 5.600.924,55
INTERESES DE PLAZO	\$ 743.935,14
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.012.945,53
TOTAL ESTA OBLIGACION	\$ 7.357.805,22

OBLIGACION No. 207419324460

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/10/2021	31/10/2021	41.412.261,13	17,08	25,62	0,063	23	595.399,30
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	784.326,13
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	818.427,97
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	826.785,09
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	770.808,97
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	860.430,48
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	855.800,02
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	911.323,56
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	909.027,57
1/07/2022	5/07/2022		21,28	31,92	0,076	5	157.213,79
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.489.542,89

CAPITAL	\$ 41.412.261,13
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.198.765,13
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.489.542,89
TOTAL ESTA OBLIGACION	\$ 53.100.569,15

OBLIGACION No. 45460000201692

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/10/2021	31/10/2021	8.700.189,00	17,08	25,62	0,063	23	125.085,82
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	164.776,94
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	171.941,30
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	173.697,02
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	161.937,16
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	180.765,49
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	179.792,69
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	191.457,48
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	190.975,12
1/07/2022	5/07/2022		21,28	31,92	0,076	5	33.028,62
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.573.457,64

CAPITAL	\$ 8.700.189,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 296.347,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.573.457,64
TOTAL ESTA OBLIGACION	\$ 10.569.993,64

OBLIGACION No. 49888619003162372

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/10/2021	31/10/2021	2.693.737,00	17,08	25,62	0,063	23	38.728,85
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	51.017,94
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	53.236,16
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	53.779,76
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	50.138,69
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	55.968,29
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	55.667,09
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	59.278,72
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	59.129,38
1/07/2022	5/07/2022		21,28	31,92	0,076	5	10.226,26
TOTAL INTERESES MORATORIOS							487.171,15

CAPITAL	\$ 2.693.737,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 487.171,15
TOTAL ESTA OBLIGACION	\$ 3.180.908,15

OBLIGACION No. 5120670001090608

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/10/2021	31/10/2021	4.260.147,00	17,08	25,62	0,063	23	61.249,70
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	80.684,91
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	84.193,02
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	85.052,73
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	79.294,38
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	88.513,89
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	88.037,55
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	93.749,34
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	93.513,15
1/07/2022	5/07/2022		21,28	31,92	0,076	5	16.172,84
TOTAL INTERESES MORATORIOS							770.461,52

CAPITAL	\$ 4.260.147,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 51.805,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 770.461,52
TOTAL ESTA OBLIGACION	\$ 5.082.413,52

TOTAL LIQUIDACION \$ 79.291.689,67

SON: A 5 DE JULIO DE 2022: SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 67 CTVOS M/CTE

RV: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-1163 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JORGE FRANCISCO OSORIO JIMENEZ - PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS CREDITOS QUE SE EJECUTAN

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/07/2022 16:35

Para:

- Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 16:19

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-1163 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JORGE FRANCISCO OSORIO JIMENEZ - PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS CREDITOS QUE SE EJECUTAN

Buenas Tardes.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01182

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.252.500,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.252.500,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01182-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a90f2a4d3a44d023a581788878cf7f701440ddf997f9ba29e954a2e622442795

Documento generado en 11/07/2022 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01210

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandada: Humberto Enrique Avena Corrales.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total** de la obligación contenida en el pagaré No 206066366732 aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.
4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este asunto, los dineros retenidos deben ser devueltos a favor de la parte **pasiva**, previa verificación de la inexistencia de remanentes.
5. Sin condena en costas para las partes.
6. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee1f9de8c60107bfc62794f74f834f678bb40267d88aba6a66150116a3243d6**

Documento generado en 12/07/2022 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01211

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	\$ 36.000,00
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.536.000,00

HOY 24 DE JUNIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 24 DE JUNIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01211-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd0cf863f9f5b34a53a8a4cd9cc12f16b1e7b50c26e433d68c28c899848a789

Documento generado en 11/07/2022 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01243

Demandante: Cooperativa Casa Nacional del Profesor -
CANAPRO.

Demandados: Gerardo Alberto Ardila Salcedo y Ximena
Caicedo Gutiérrez.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares fueron remitidos sin la firma del Secretario (fls. 06 a 10), se dispone que, los comunicados sean elaborados nuevamente, y con las formalidades de rigor, se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de 10 mayo de 2022 (FL.05).

2.- Poner en conocimiento de las partes, la constancia que obra a folio 11 de este legajo, donde se advierte que no se encuentran depósitos judiciales retenidos para este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy
13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456aba798e753a6abea2ee4db899dcd13c0aa2aa1c035959dce48ae6df414629**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

INFORME ELABORACIÓN TITULOS

2021-01243

Se informa que dando cumplimiento al auto de fecha 10 de mayo de 2022, se informa que revisado el portal transaccional del Banco Agrario con el número de identificación de los demandados y con el número de radicado del expediente, no se encontraron títulos pendientes para su pago, se anexa en tres folios el informe mencionado.

El presente informe se realiza a los 8 días del mes de mayo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Espinosa', on a light-colored background.

CRISITIAN JAVIER CARRIÓN ESPINOSA

Escribiente



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA EBERNALS FIRMA ELECTRONICA	ROL: FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041024	DEPENDENCIA: 110014003024 JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 08/06/2022 8:51:52 AM	ÚLTIMO INGRESO: 08/06/2022 08:10:06 AM	CAMBIO CLAVE: 20/05/2022 09:13:18	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-------------------------------	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/06/2022 08:51:51 a.m.

Elija la consulta a realizar

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110014003024** JUZGADO: **024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** DEPENDENCIA: **024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **08/06/2022 8:52:33 AM** ÚLTIMO INGRESO: **08/06/2022 08:10:06 AM** CAMBIO CLAVE: **20/05/2022 09:13:18** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 08/06/2022 08:52:32 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79943959

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA EBERNALS FIRMA ELECTRONICA	ROL: FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041024	DEPENDENCIA: 110014003024 JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 08/06/2022 8:52:50 AM	ÚLTIMO INGRESO: 08/06/2022 08:10:06 AM	CAMBIO CLAVE: 20/05/2022 09:13:18	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-------------------------------	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/06/2022 08:52:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Seleccione el tipo de documento

▼

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01251

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.000.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01251-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 532cc9d9d6b654ebb106af86c7414c4efd1de903129be0b963995eb3d8ff4515

Documento generado en 11/07/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-0020

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.860.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.860.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00020-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c7dbc17a08a09af5a2c3f76cba7b6e086256724c1c8ec53104442cbb4a08347

Documento generado en 11/07/2022 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00086

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.325.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	\$ 40.200,00
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.365.200,00

HOY 24 DE JUNIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 24 DE JUNIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00086-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de8519143b546a292e1f2b3fff1817063d77983d04218343752f5c6c73b687cd

Documento generado en 12/07/2022 09:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00102

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.705.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 10.950,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.715.950,00

HOY 24 DE JUNIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 24 DE JUNIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00102-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4335807ccd16a2b51ef4a49fc72e3546591a033400645bc90d7acb6e05f79b**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00150

Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S.

Demandada: Mery Eleicy Londoño.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrito en debida forma el embargo ordenado sobre el vehículo de placa **DCX-464**, con el fin de materializar la medida de secuestro se ordena la APREHENSIÓN del automotor ya citado.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Policía Nacional – Sección Automotores Sijín- de la zona respectiva, para lo de su cargo. Oficiese.

Adviértasele que una vez sea detenido el automotor, siempre y cuando se cuente con oficio expedido por esta Sede Judicial y deberá dejarlo a disposición de este Despacho para el asunto de la referencia, en los parqueaderos autorizados por los Inspectores de Tránsito o quien haga sus veces en cada ente territorial¹, según lo establecido en el parágrafo el artículo 595 del C. G. del P.

Lo anterior, en consonancia con la Circular DEAJC19-49 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quien comunicó a las sedes judiciales sobre la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que hace referencia a la responsabilidad y custodia de los vehículos aprehendidos por embargo y/o secuestros, en cabeza de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, y en aplicación de la Ley 955 del 25 de mayo de 2019.

Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a la respectiva entidad.

Una vez inmovilizado el automotor, se **dispondrá sobre el secuestro** (Canon 6° del Artículo 595 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Autoridad de Tránsito, Artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el canon 2 de la Ley 1383 de 2010.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1093e291f54a5a1aa8cb42f063971404655b3f6d0e38e21d2c071f2f020a107e**

Documento generado en 12/07/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00150
Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S.
Demandada: Mery Eleicy Londoño.

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que el citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P., enviado a la demandada el 15 de junio de 2022 al correo electrónico lufierclon_99@hotmail.com dio como resultado positivo.

Parte actora continúe con las gestiones tendientes a procurar la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a8b8517cd142dd2bb00316a38f680a45dd6db82f4f28fd80f1ec7508fbc13c**

Documento generado en 12/07/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00155

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.550.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.550.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00155-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae21caccbb0b71f2140a9bdc688f8f3dee518b65024c66916f407ccd3faf7489**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00171
Deudora: Melisa Berrocal Pacheco.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Edgar Elías Muñoz Jassir, en escrito que precede (FL. 45), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de los interesados y tener en cuenta para los fines pertinentes, los archivos virtuales remitidos por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cauca Antioquia**, correspondientes al proceso ejecutivo singular 2017-00341, adelantado por Confiar Cooperativa Financiera en contra de la aquí deudora Melisa Berrocal Pacheco, los cuales fueron incorporados al plenario dentro del término establecido en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso (FL.46).

3.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por distintos juzgados, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra de la deudora Melisa Berrocal Pacheco (FLS. 39 y 48 a 51).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **13 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad893cc7dc0636de31e7658d6ff05067d1856e3cb90ec948a62ac61b293aab2a**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Embargo y Secuestro Previo a Sucesión N° 2022-00192
Solicitante: María Cristina Álvarez Bruegger.
Causante: Alicia Álvarez Niño. Cónyuge: Jaime Saavedra González.

Atendiendo la manifestación de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- Se ACLARA que la demanda se rechaza por falta de competencia y en consecuencia y acorde a lo reglado en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94ba505f317eb86261beac55493420e464f2e48759ce3d847a06a9f91da9244**

Documento generado en 12/07/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio 0514

Radicado No. 2022-00271.

Comitente: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso de Origen: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía con radicado 2019-00125 de Scotiabank Colpatria S.A. contra Julio César Andrade Sulbaran y Sandra Jimena Pinzón Sogamoso.

En atención a la documental que preceden, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace la abogada Jannethe R. Galavís R, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía con radicado 2019-00125.

Por lo cual, se le reconoce personería dentro de la presente comisión, a la abogada Ana Lorena Cabezas Arias, para que actúe como apoderada de Scotiabank Colpatria S.A., para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F.08).

2.- Téngase en cuenta que, Soluciones Legales Inteligentes SAS., aceptó la designación al cargo de secuestre, dentro del presente trámite (fl.11)

3.- Señalar el día **once (11)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de **diez de la mañana (10:00 am)** para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula **50N- 20760753, 50N-20760675, 50N-20760676 y 50N-20720342**, ubicados en la Calle 127 #87-51 del Conjunto Residencial Gallery Lagartos de Bogotá, específicamente, Apartamento 304 del Interior 2 de la Torre 3, Deposito 073 del Interior 2, Garajes 133 y 134 del Interior 2.

4.- Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito esta decisión al mencionado secuestre, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia.

5.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, las partes interesadas en el secuestro del referido inmueble, deberán asistir a ese lugar, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad

remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la diligencia.

6.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

7.- Como se señaló, la diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00271

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **13 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc1091ebaeae8e89186918e3f96f1af41de0d8545a2f0e674f3dc8d3b8c745e2

Documento generado en 12/07/2022 09:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00370

Demandante: Estrella Andina S.A.S.

Demandado: Operadora de Franquicias de Colombia S.A.S.

Entra a resolver el Despacho, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por la parte actora en contra del auto adiado 16 de mayo de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que el Despacho (i) desconoció que la suma frente a la cual la demandante está solicitando ejecución se encuentra sustentada y determinada en el contrato de concesión y (ii) omitió pronunciarse frente a la cláusula penal.

Que pretende la ejecución de la contraprestación mensual y la cláusula penal pactadas en el Contrato de Concesión del 24 de abril de 2019 suscrito entre Estrella Andina SAS y Operadora de Franquicias de Colombia SAS.

Que, en relación con la contraprestación mensual, el Contrato de Concesión, en su cláusula cuarta, dispone que la misma corresponderá "*al mayor valor que resulte entre el mínimo mensual garantizado (MMG) y el variable*". Es decir, el valor mínimo mensual garantizado equivale a \$12,000,000 más IVA, mientras que el valor variable corresponde al 9% de las ventas netas, el cual procede cuando el Concesionario presenta el informe sobre las ventas netas definido en la referida cláusula.

II. CONSIDERACIONES

Dicho lo anterior, el Despacho abordará el problema jurídico propuesto por el extremo actor, verificando si el título ejecutivo allegado puede ser considerado como documento idóneo para adelantar la presente acción ejecutiva.

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso que

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Por su parte, el artículo 430 *ibídem*, reza:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que **preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.*

De otra parte, tenemos que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: **formales y sustanciales**. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.¹”

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, **cuando la obligación está contenida en varios documentos**. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona.

Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. **Es clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. **Es expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. **Es exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Bajo el anterior entendido, al observar la documental que obra en el plenario y de una nueva revisión al título valor aportado, se puede advertir que le asiste la razón al recurrente, por cuanto lo solicitado es la contraprestación **mínima** mensual que equivale a \$12.000.000 M/Cte., mas el Impuesto al Valor Agregado (IVA), valores que se causaron desde julio a diciembre de 2021, según lo narrado en los hechos de la demanda.

¹ Sentencia T 747 de 2013

Bajo este entendido, concluye el Despacho que la decisión atacada, debe ser revocada, por cuanto el documento aportado como base de esta acción pueden ser considerado como título ejecutivo idóneo ya que la obligación que él contine es clara, precisa y exigible, demostrándose con ello que presta mérito ejecutivo,

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

Primero.- REPONER el auto calendado 16 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- NEGAR el **recurso de apelación** por haber sido favorable el recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef713696c35aa45c6d8247fae00ce9beb96a9f07e2c41aaf5e8efbe6a605e934

Documento generado en 12/07/2022 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00370
Demandante: Estrella Andina S.A.S.
Demandado: Operadora de Franquicias de Colombia S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Acredítese que la parte actora realizó el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.
- 2.- De conformidad a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil, adecue las pretensiones de la demanda, indicando si opta por el cobro de la indemnización o la penal.
- 3.- Toda vez que la vigencia del negocio jurídico se pactó hasta el 31 de diciembre de 2021, indique si la sociedad demandada ya realizó la entrega del inmueble. En caso positivo indique la fecha exacta de la entrega aportando la respectiva acta.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e242f779a65aaf24d036cd97ed9e16a565e796dcaaa882b34812ce6a7cda5e6**

Documento generado en 12/07/2022 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00437

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.500.000,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00437-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c2ef7300afbc414f942894f6def39375a69a66b256a035fb3a3813408969e55

Documento generado en 12/07/2022 09:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00446
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandado: Marcia Ortiz Cáceres.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada *Marcia Ortiz Cáceres* bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal a través de apoderada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Carol Valentina Reyes Jiménez**, como mandataria judicial de la ejecutada en los términos del poder adjuntado con el escrito de contestación (fl 7 virtual).

3.- De las excepciones de mérito formuladas por extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

4.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”.* (negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9bc046227f0cf4c3da10c82e475e51cb72a4ef6f7ad94009d17d8a74d1b704**

Documento generado en 12/07/2022 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 MARCIA ORTIZ CACERES CC 66900672

Enviado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Fecha de envío

2022-06-06 a las 17:46:01

Fecha de lectura

2022-06-06 a las 21:49:34

Señor(a)

MARCIA ORTIZ CACERES CC 66900672

De manera respetuosa me permito NOTIFICARLE del proceso ejecutivo iniciado en su contra conforme al decreto 806 del 04 de junio de 2020 artículo 8.

Mediante la presente notificación se le pone en conocimiento el inicio de proceso ejecutivo en su contra de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020.

se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje, se la hace saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente.

Esta notificación comprende la entrega de copias de los siguientes documentos en un archivo en formato PDF:

1. NOTIFICACIÓN POR DECRETO 806.
2. MANDAMIENTO DE PAGO.
3. DEMANDA.
4. ANEXOS.

Documentos Adjuntos

 NOT_806__CC_66900672.pdf





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 328038

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CAROL VALENTINA REYES JIMENEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1144106755.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	380773	30/03/2022	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	CARRERA 12 NO. 9-25	VALLE	CALI	3164493874 - 3104967209
Residencia	CARRERA 12 NO. 9-25	VALLE	CALI	3104967209 - 3135768711
Correo	VALREYES1629@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **junio** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Dra. Carol Valentina Reyes G
Abogada
Derecho laboral - Derecho penal



Cali, Valle del Cauca, mayo 26 -2022

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
E. S. D.

Demandada. MARCIA ORTIZ CACERES

Demandante. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
N.I.T 830.059.718-5

Proceso. EJECUTIVO

Radicado. 110014003024 2022 0044600

Asunto. PODER

MARCIA ORTIZ CACERES mayor de edad vecina y residente de la Ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.900.672 de Cali, con Email: marcia.ortiz@correounivalle.edu.co y nro. Celular 310-502 3191 me dirijo respetuosamente ante usted señor juez en mi condición de demandada en el proceso de la referencia con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito le estoy otorgando PODER Especial, amplio y suficiente a la Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez Abogada titulada e inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 380.773 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.1.144.106.755 De Cali, residente en la misma ciudad, con email, valreyes1629@gmail.com y celular 310-496 7209 con domicilio profesional en la calle 16 Nro.106-207 oficina 101 de la ciudad de Cali, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderada y proceda a dar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia.

Mi Apoderada queda plenamente facultada para dar contestación a la demanda impetrada en mi contra, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, delegar, presentar y rebatir pruebas, presentar incidentes, presentar recursos de reposición, apelación, de queja, solicitar levantamiento de medidas Cautelares, presentar Derechos de petición y acción de tutela si fueren necesarios y en fin hacer todo lo que yo hiciere en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Ruego a usted señor juez reconocerle personería para actuar a la Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Dra. Carol Valentina Reyes J
Abogada
Derecho laboral - Derecho penal



Dentro los términos del presente mandato judicial de conformidad con el artículo 77 del código general del proceso

De usted honorable juez me suscribo.
 Atentamente

MARCIA ORTIZ CACERES

MARCIA ORTIZ CACERES
 C.c. Nro. 66.900.672 de Cali
 Poderdante

Valentina Reyes J.

Dra. CAROL VALENTINA REYES J
 C.C. Nro. 1.144.106.755 Exp. Cali.
 T.P Nro. 380.773 del C.S.J.
 Cel. 310- 496 7209
 Emal, valreyes1629@gmail.com
 Acepto el Poder Conferido.

Notaria 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2022-05-26 16:13:29
 Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

ORTIZ CACERES MARCIA
 quien se identificó con **C.C. 66900672**
 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

MARCIA ORTIZ CACERES
 El Compareciente

Cod. cm81z

5321-0f16968f

CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY
 NOTARIA (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI

República de Colombia
 Departamento del Valle
 Santiago de Cali
 Notaría Veintiuna

CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY
 Notaría Encargada



Notaria 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2022-05-26 16:13:46
 Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

REYES JIMENEZ CAROL VALENTINA
 quien se identificó con **C.C. 1144106755**
 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Valentina Reyes J.
 El Compareciente

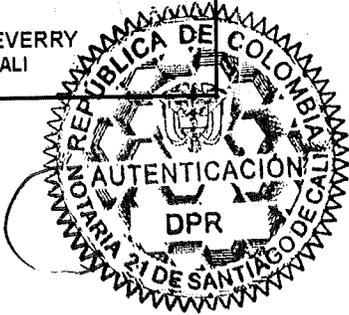
Cod. cm82b

5321-5c17b687

CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY
 NOTARIA (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI

República de Colombia
 Departamento del Valle
 Santiago de Cali
 Notaría Veintiuna

CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY
 Notaría Encargada



Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez
Abogada

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZA S.A AECSA**

Demandada **MARCIA ORTIZ CÁCERES**

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Asunto. **CONTESTACIÓN A DEMANDA EJECUTIVA**

CAROL VALENTINA REYES JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Cali, Identificado con C.c. Nro. 1.144.106.755 de Cali, con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 380.733 del Consejo Superior de la Judicatura, con Email, valreyes1629@gmail.com me dirijo respetuosamente ante su señoría en mi calidad de apoderado de la señora **MARCIA ORTIZ CÁCERES**, mayor de edad, identificada con **C.c. Nro. 66.900.672** de Cali - Valle, residente y domiciliada en Cali, con número telefónico 310-502-3191 con email, marcia.ortiz@correounivalle.edu.co quien es Demandada en el proceso de la referencia con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA, interpuesta en su contra por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, a través de su apoderado.

Con el fin de sustentar la presente contestación de la demanda procedo contestar los hechos:

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez
Abogada

1. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: **Parcialmente verdadero.** La señora Marcia Ortiz Cáceres, el día 30 de Diciembre de 2013, realizo solicitud de crédito persona natural No. 66900672 al Banco DAVIVIENDA S.A. por un valor capital de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$33.688.240.00) M/Cte, posteriormente, se generaron otras obligaciones que incrementaron el valor total adeudado por la demandada. Cabe resaltar, que la solicitud de crédito, fue soportada mediante pagaré y carta de instrucciones No. 8930333 suscrito con espacios en blanco como requisito para el desembolso del dinero solicitado.

No obstante el demandante asevera hechos sin fundamento frente al vencimiento del pagaré, si bien ellos fijan como vencimiento el día 03 de febrero de 2022 estaríamos hablando que han transcurrido 8 años 6 meses para un total de 102 meses para un crédito que fue concebido con un plazo de 60 meses. Desde el día 20 de enero de 2014 y cuya fecha de vencimiento del pagaré y de la obligación inicial concebida fue el día 20 de enero de 2019, aquí su señoría estaríamos frente al vencimiento del título valor pagaré.

AL HECHO SEGUNDO: **Verdadero.** La señora Marcia Ortiz Cáceres incumplió con las obligaciones pactadas con el BANCO DAVIVIENDA S.A.

AL HECHO TERCERO: **Verdadero.** El valor de las obligaciones adquiridas con el BANCO DAVIVIENDA S.A. equivalen a las mencionadas por la parte demandante.

AL HECHO CUARTO: **Parcialmente verdadero.** La parte demandante con anterioridad a la radicación de la presente demanda no ha hecho requerimiento alguno a la señora Marcia Ortiz Cáceres. Solamente, hubo requerimiento por parte de ellos en el momento en que ejecuto el auto expedido dentro del radicado 110014003024-2022-00446-00 que ordeno la medida de embargo de salario y una vez librado mandamiento de pago se han realizado comunicación entre las partes en litigio con la finalidad de establecer un acuerdo,

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Abogada

no obstante, dichas acercamientos no han derivado solución a la contingencia.

AL HECHO QUINTO: **Parcialmente verdadero.** El Pagare No. 8930333 junto con su carta de instrucciones, fue endosado en propiedad el 16 de Mayo de 2019 mediante Escritura Publica N. 8.844 en la Notaria 29 del círculo de Bogotá a favor del demandante, no obstante, es de aclarar que dicho título valor Pagaré debió haber sido diligenciado en sus espacios en blanco por parte del endosante y se debió aclarar que la fecha de Mayo 16 de 2019 era la fecha de vencimiento del Título Valor en cuestión, situación que no se llevó a cabo y por lo tanto es el actual demandante quien transcurridos tres años después diligencia los espacios en blanco y presenta demanda ejecutiva.

A pesar de que el Art. 622 del C.Co. autoriza al tenedor legítimo de llenar los espacios en blanco conforme a las instrucciones del suscriptor, cabe resaltar que la carta de instrucciones anexada dentro del Pagare No. 8930333, en la parte inicial establece que “EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con el Art. 622 del C.co, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente Pagare que ha otorgado a su orden(...)”. En consecuencia, el Banco Davivienda era el responsable de diligenciar los espacios en blanco dentro del Pagare No. 8930333, de acuerdo a la carta de instrucciones anexas a este con anterioridad a efectuar el endoso.

Sin embargo, para el 16 de Mayo de 2019, Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el Pagaré en blanco a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en base a la escritura pública anexada (Sin diligenciar los espacios en blanco) Posteriormente, la parte demandante diligenció los espacios en blanco del Pagare No. 8930333. Dicha acción logra evidenciarse debido a que el diligenciamiento del título valor para hacer efectiva la acción cambiaria ocurrió el 02 de Febrero de 2022, de acuerdo al Pagare anexado a la demanda y la radicación de la demanda en cuestión fue el 27 de Abril de 2022. Por lo que no es posible inferir que fuese el BANCO DAVIVIENDA S.A. el que llenase los espacios

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Abogada

en blanco previa transmisión del Título valor y por lo tanto el mandamiento de pago que se libró se está llevando a cabo sobre una obligación prescrita y se está librando sobre un Pagare debidamente diligenciado.

AL HECHO SEXTO **Parcialmente verdadero.** La señora Marcia Ortiz Cáceres es plenamente consciente de las obligaciones adquiridas con el BANCO DAVIVIENDA S.A., que el Pagare No. 8930333 cumple con los requisitos exigidos por el Art. 621 y 709 del C.co y que por lo tanto pueden ser exigibles. No obstante, las obligaciones no se consideran claras ni expresas, pues el Pagare dentro de sus cláusulas configura la necesidad de precisar el monto capital de la deuda y el monto total en concepto de interés causados y no pagados, así como de contener la fecha de vencimiento establecida dentro de la Solicitud de Crédito No. 66900672, es decir, debía cumplir con los sesenta meses de plazo pactados al momento de la suscripción de la solicitud y del título valor pagaré. Toda vez, que la razón de ser de los títulos valores acompañados con su respectiva carta de instrucciones radica en que puedan ser comprensibles para la deudora y no estén sujetas a inobservancia por parte de esta y del respectivo tenedor legítimo. Sin embargo, esta finalidad no ocurre en este caso, pues el BANCO DAVIVIENDA S.A. no llenó el total de los requisitos al momento de efectuar el endoso.

2. A LAS PRETENSIONES

2.1 Frente a la **PRIMERA PRETENSIÓN** de la demanda, me opongo a que se libere mandamiento de pago, con base en los hechos aquí expuestos y en razón a que el título valor tipo Pagaré No. 8930333 y su carta de instrucciones es clara al establecer que el BANCO DAVIVIENDA S.A. era el facultado para diligenciar los espacios en blanco del título valor con anterioridad a efectuar el endoso. Esta aseveración la fundamento en base a la **Sentencia T-968/11, que establece:**

“Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. Ahora bien, si posteriormente el título es

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Abogada

negociado, deberá llenarse previamente por el primer tenedor teniendo en cuenta las autorizaciones dadas, a fin de que el siguiente tenedor lo pueda hacer valer, circunstancia que no ocurrió en el caso de la Sentencia T-673 de 2010, pues allí, el segundo tenedor del título lo recibió sin que previamente fuera diligenciado por el primer tenedor, que sí tenía conocimiento de lo convenido con la deudora”(MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

2.2 Frente a lo referido en la **SEGUNDA PRETENSION**, no me opongo puesto que el valor referenciado por la parte demandante es acorde a los productos adquiridos en BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.3 En lo referido en la **TERCERA PRETENSIÓN**, No me opongo al cobro de los intereses moratorios comerciales sobre el saldo capital al que se refiere el numeral anterior y que son contados a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 27 de abril de 2022.

2.4 Frente a la **CUARTA PRETENSIÓN**, sobre la solicitud de que se condene en costas procesales a mi representada me opongo con base en los hechos arriba mencionados.

3. A LOS MEDIOS DE PRUEBA

3.1 El Pagare No. 8930333 presentado para ejecución por la parte demandante. Me opongo por el indebido diligenciamiento del título valor.

3.2 Solicitud de Crédito No. 66900672 anexada por el demandante. No me opongo porque fundamenta la existencia de un crédito de libre inversión que concibe un plazo de sesenta meses.

3.3 Escritura pública No. 8.844 realizada entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el demandante. Me opongo en esta no se especifica debidamente las condiciones en que se efectuó el endoso, cabe mencionar, que el documento anexado se encuentra incompleto.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Abogada

4.1 INDEBIDO DELIGENCIAMIENTO DEL TITULO VALOR PAGARÉ

Los títulos valores por regla general se consideran documentos autónomos del negocio originario, no obstante, no se consideran independientes de la carta de instrucciones otorgada por el suscriptor, es decir, que los espacios en blanco destinados a incluir la información pertinente de los elementos esenciales del art. 621 y 709 del C.co deben ser diligenciados en razón a la carta de instrucciones.

En concreto, el Pagare No. 8930333 junto con su carta de instrucciones, fue endosado en propiedad el 16 de Mayo de 2019 mediante Escritura Publica N. 8.844 en la Notaria 29 del círculo de Bogotá a favor del demandante, no obstante, es de aclarar que dicho título valor Pagaré debió haber sido diligenciado en sus espacios en blanco por parte del endosante y se debió aclarar que la fecha de Mayo 16 de 2019 era la fecha de vencimiento del Título Valor en cuestión, situación que no se llevó a cabo y por lo tanto es el actual demandante quien transcurridos tres años después diligencia los espacios en blanco y presenta demanda ejecutiva.

A pesar de que el Art. 622 del C.Co. autoriza al tenedor legítimo de llenar los espacios en blanco conforme a las instrucciones del suscriptor, cabe resaltar que la carta de instrucciones anexada dentro del Pagare No. 8930333, en la parte inicial establece que “EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con el Art. 622 del C.co, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente Pagare que ha otorgado a su orden(...)” así como lo mencionado en la cláusula 1. En consecuencia, el Banco Davivienda era el responsable de diligenciar los espacios en blanco dentro del Pagare No. 8930333, de acuerdo a la carta de instrucciones anexas a este con anterioridad a efectuar el endoso.

Sin embargo, para el 16 de Mayo de 2019, Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el Pagaré en blanco a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en base a la escritura pública anexada (Sin diligenciar los espacios en blanco)

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Abogada

Posteriormente, la parte demandante diligenció los espacios en blanco del Pagare No. 8930333. Dicha acción logra evidenciarse debido a que el diligenciamiento del título valor para hacer efectiva la acción cambiaria ocurrió el 02 de Febrero de 2022, de acuerdo al Pagare anexado a la demanda y la radicación de la demanda en cuestión fue el 27 de Abril de 2022. Por lo que no es posible inferir que fuese el BANCO DAVIVIENDA S.A. el que llenase los espacios en blanco previa transmisión del Título valor y por lo tanto el mandamiento de pago que se libró se está llevando a cabo sobre una obligación prescrita y se está librando sobre un Pagare indebidamente diligenciado.

Caso contrario, se hubiese presentado si el diligenciamiento hubiese ocurrido bajo lo referido en el Art. 622 del C.co en su inciso final:

“Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas”

Dicho inciso, reconoce la importancia de diligenciar un título valor en blanco o con espacios en blanco acorde a su respectiva carta de instrucciones ejerciendo la literalidad que concentran los títulos valores, pues el contenido de la obligación crediticia se encuentra delimitada por lo contenido en el título valor y su respectiva carta de instrucciones, que en el caso concreto no se presentó porque incumple con la orden contenida en el párrafo inicial del título valor pagare y que fue de inobservancia por parte del demandante al diligenciarlo en contravía de lo pactado dentro de la carta de instrucciones anexadas.

Adicionalmente, ocurre el indebido diligenciamiento al ignorar la relación causal entre la solicitud de crédito No. 66900672 y el Pagare No. 8930333, lo que contraría el principio de incorporación pues existe un vínculo inescindible entre ambos documentos, es decir que a pesar que una de las características de los títulos valores es su autonomía, el tenor literal del presente título valor pagaré, indudablemente lo exige pues acompaña las instrucciones incluidas dentro del mismo, en relación al plazo de 60 meses pactado dentro

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Abogada

de la Solicitud de Crédito, pues bien cierto es que se concebía el vencimiento de la deuda una vez cumplido ese término.

En ese sentido, si bien la parte demandante diligenció el Pagaré y fijó como vencimiento el día 03 de febrero de 2022, estaríamos hablando que han transcurrido 8 años y 6 meses, para un total de 102 meses para un crédito que fue concebido con un plazo de 60 meses, contados desde el día 20 de enero de 2014 y cuya fecha de vencimiento del Pagaré y de la obligación fue concebida fue el día 20 de enero de 2019, de acuerdo a lo pactado entre la señora MARCIA ORTIZ CÁCERES y el BANCO DAVIVIENDA S.A., razón por la cual el Pagaré en cuestión debe ajustarse a las instrucciones anexadas a este y no ignorar el negocio subyacente que dio origen al título valor Pagaré.

En ese sentido, no puede ser de inobservancia para la parte demandante que dentro de la carta de instrucciones en su cláusula 1., ordena explícitamente que el BANCO DAVIVIENDA S.A. es el facultado para llenar dicha información y la firma autoriza lo contenido literalmente dentro del pagare y su carta de instrucciones.

Por consiguiente, el BANCO DE DAVIVIENDA S.A. con anterioridad a realizar el endoso en propiedad a favor del demandante, debía diligenciar el título valor pagaré, puesto que una de las características del endoso, de acuerdo a la doctrina sobre los títulos valores expuesta por el Dr. Lizandro Peña Nossa, es que requiere la existencia de un título valor creado con todos los requisitos legales, es decir, al momento de endosarse el Pagare No. 8930333, este debía encontrarse totalmente diligenciado para que el demandante pudiese hacer efectivos los derechos incorporados en este. Dicho argumento se fundamenta en la Sentencia T-968/11, donde la Corte Constitucional considero lo siguiente:

“Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. Ahora bien, si posteriormente el título es negociado, deberá llenarse previamente por el primer tenedor teniendo en cuenta las autorizaciones dadas, a fin de que el siguiente tenedor lo pueda hacer valer, circunstancia que no ocurrió en el caso de la Sentencia T-673 de 2010, pues allí, el segundo tenedor del título

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Abogada

lo recibió sin que previamente fuera diligenciado por el primer tenedor, que sí tenía conocimiento de lo convenido con la deudora”(MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Por lo tanto, el título valor Pagaré al no cumplir con lo establecido por la carta de instrucciones anexadas a este, se considera un título sin valor alguno y por lo tanto no presta mérito ejecutivo.

Con base en lo aquí presentado, solicito respetuosamente señor juez se sirva atender a las siguientes:

5. PRETENSIONES

5.1 Declarar el diligenciamiento indebido del título valor Pagaré No. 8930333.

5.2 Solicito de la manera más respetuosa se sirva decretar el levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro con las cuales ha sido afectada mi representada la señora MARCIA ORTIZ CÁCERES identificada con la C.C: 66.900.672 donde su salario ha sido embargado en una cuota a parte para sustentar el mandamiento ejecutivo.

5.3 Solicito que se libre despacho comisorio a la Universidad del Valle con sede en la ciudad de Cali, correo electrónico: embargos@correounivalle.edu.co con fin de llevar a cabo el levantamiento de medida cautelar.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de demanda y excepciones de mérito en las siguientes disposiciones legales y normativas, jurisprudenciales y doctrinales: Del C.G.P. los arts. 03,96,103,261, 442,443; Del Código Civil, el art. 1603; Del C.co, los Arts. 619,621,626, 631, 651, 654, 661, 677, 709,710,711,789,829; Las Sentencias T-943/06, T-673 del 2010 y T-968/11; Y demás normas complementarias.

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Abogada

7. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su señoría se sirva llamar a interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- 7.1** MARCIA ORTIZ CÁCERES, para que declare las condiciones en que se obtuvo el crédito referido y las condiciones en que ella suscribió el pagaré.
- 7.2** ANGELICA VARGAS, identificada con el No. De cedula 1130642929 y que se encontraba desempeñándose como asesora del BANCO DE DAVIVIENDA S.A. en el momento en que la demandada suscribió el Pagaré, para que declare sobre las condiciones en las cuales se llevó afecto el otorgamiento del crédito y el diligenciamiento del Pagaré.
- 7.3** RICARDO LEON OTERO, identificado con la C.C. No. 13.480.293 expedida en Cúcuta. Bajo la calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. al momento en que se efectúa el endoso en propiedad del título valor pagaré, para que declare las condiciones en que se transmitieron los títulos valores mencionados dentro de la escritura pública.
- 7.4** HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, identificada con C.C.: 52.908.222 y para que en razón a su facultad de representación de la parte demanda declare las condiciones en que adquirió el Pagaré No. 8930333.

8 ANEXOS

- 8.1** Poder para actuar debidamente diligenciado.
- 8.2** Original del escrito de contestación de la demanda.
- 8.3** Copia de la toma de pantalla donde se le notifica el mandamiento de pago a mi representada a través de su correo electrónico personal.

9 NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las notificaciones personales, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, las recibiré en:

El correo electrónico de la demandada MARCIA ORTIZ CÁCERES es marcia.ortiz@correounivalle.edu.co, su número celular es 310-

Dra. Carol Valentina Reyes Jiménez

Abogada

502-3191 y a su vez, autoriza mi representada a ser notificada en el domicilio ubicado en la Calle 16 No. 106-207 de Cali – Valle.

El correo electrónico de la apoderada CAROL VALENTINA REYES JIMENEZ es valreyes1629@gmail.com para notificación judicial y personal, celular 310-496-7209 domicilio profesional Calle 16 No. 106-207 de Cali – Valle.

De usted honorable juez me suscribo.

Atentamente.

Valentina Reyes J.

CAROL VALENTINA REYES JIMENEZ

C.c. Nro. 1.144.106.755 de Cali.

T.P. 380.733 del C.S.J.

Email, valreyes1629@gmail.com

Celular. 310-496-7209

Apoderada

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD 11001400302420220044600

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 11:51

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Valentina Reyes <valreyes1629@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 11:46

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD 11001400302420220044600

Señor,
JUEZ 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: . ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADA: MARCIA ORTIZ CÁCERES

Respetuosamente me permito contestar la demanda ejecutiva identificada bajo el RAD No. 11001400302420220044600 con sus respectivos anexos.

Atentamente,
CAROL VALENTINA REYES JIMENEZ
C.C.: 1.144.106.755 de Cali
T.P.: 380.773 C.S.J.
EMAIL, valreyes1629@gmail.com
DEMANDADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00446
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandado: Marcia Ortiz Cáceres.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a **corregir** los oficios No 1005 y 1006 de 17 de mayo de 2022, indicando en debida forma el nombre de la demandada y de ser el caso su número de identificación.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 910e82f92a80588393f3e46016289f7ef27ac7877e464080f074cf96653c0a8c

Documento generado en 12/07/2022 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia VIS N° 2022-00704

Demandante: Yaneth Amparo Arévalo Burgos.

Demandado: Herederos indeterminados de Antonio María Uribe y
Personas Indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. El togado realice presentación personal al poder especial, de conformidad al art. 22 del Decreto 196 de 1971 y al auto AC 677-2016 del 11 de febrero de 2016 de la Corte Suprema de Justicia, a fin de acreditar la calidad de profesional en derecho.

2. Allegue certificado **especial** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del predio objeto de usucapión, con fecha de expedición inferior a un mes, en el que conste las personas que figuren como titulares de derechos reales y principales.

3. Adjunte certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-1088493, comoquiera que el adjuntado data del 1o de junio de **2011**.

4. Corrija el mandato especial otorgado, señalando en debida forma la dirección del inmueble que se pretende por pertenencia.

5. Adiciónese en la pretensión 1, lo referente al número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, por cuanto dicha información se indicó de manera incompleta.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0affc18e005a36f4707e7e2a59ce81fce84d688ca3209733f7e9c6bd07e55f18**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00742

Demandante(s): Martha Cecilia Vargas Garcés y Jaime Alberto Rodríguez Cuellar.

Demandado (s): Cooperativa Popular de Vivienda del Suroriente de Bogotá liquidación y demás personas indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte la respuesta brindada por la Superintendencia de la Economía Solidaria con ocasión a la petición que elevó desde el **30 de noviembre de 2021**.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción, con fecha de expedición inferior a un mes, habida cuenta que el anexado inicialmente data del 13 de marzo de 2021.

3.- Aporte copia de la demanda Reivindicatoria que actualmente cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal, radicada bajo el número 2014-00775.

4.- Si la Cooperativa demandada se encuentra liquidada, este juicio debe integrarse contra los socios y o accionistas que la conformaban al momento de realizarse el negocio jurídico¹ y aunado a ello debe dirigirse contra la misma, utilizando la expresión “liquidada” y no “en liquidación”.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC4768-2019, Radicación n° 11001-02-03-000-2019-02527-00, 6 de noviembre de 2019, Magistrado Sustanciador: Ariel Salazar Ramírez.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ce511086eeaf44c4c76b68ad1ade4f0dd200e0e710736198f005aebcf7fbe**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00791

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Olga Lucía Herrera Botero y Leonel Antonio Calderón Urrea.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que la Inmobiliaria Panamericana y CIA LTDA, canceló el valor que se pretende por cuotas de administración a la copropiedad donde se encuentra el inmueble arrendado.

2.- Indique bajo la gravedad de juramento si los correos electrónicos de los convocados, corresponden al por ellos utilizados, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **13 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9da08351f841788b32158f1d508ca52e298d08e56cd08d7afb5207c302a004**

Documento generado en 11/07/2022 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00801

Acreedor: Grupo R5 LTDA.

Garante: Juan Diego Torres Espinosa.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placas **HCL-605**, fue inscrito ante Confecámaras el **31 de marzo de 2022**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora tenía hasta el **19 de mayo de 2022** para presentar la solicitud de aprehensión y entrega, pero la misma fue radicada hasta el pasado 30 de junio, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Grupo R5 LTDA. en contra Juan Diego Torres Espinosa.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **13 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d941a4dd7104d5393b3c78d601a41d923db7f91bfc1ad9f0f3945ac574d3142**

Documento generado en 11/07/2022 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2022-00800

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

Demandado: Humberto Rodríguez Canty.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare el valor correspondiente al capital insoluto, exigido en el *ítem* 1.1 del acápite de pretensiones, ya que allí se indica la suma de \$67.441.**85,28**

2.- Aporte plan de pagos y/o plan de amortización de la obligación contenida en el pagaré No 199200650864 desde su génesis hasta la finalización de esta, comoquiera que esta fue pactada para su pago en instalamentos (240 cuotas).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c7afe212fe90f2ed22f288f48376d4d1f05519482cd94d963bb8598097a8f**

Documento generado en 12/07/2022 09:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N. 2022-00797.

Demandante: David Felipe Beltrán Sánchez.

Demandados: Jimmy Alejandro Murillo Ospina.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$40.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 25.951.669,00.**

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00797

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **13 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceac7aaef636a10e22f112663d7fc963721fdf7d13e1059da18f06a052474fcd**

Documento generado en 11/07/2022 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N. 2022-00795.

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Demandadas: Oderlin Suarez Castellanos y Nelsi Zoraida
Leguizamón Jiménez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte los históricos del crédito del pagaré número 2052985 y su Otro Sí donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** y de ser el caso abonos realizados por los deudores.

2.- Especifique las implicaciones del Otro Sí aportado, comoquiera que se solicitaron pretensiones distintas al pagaré original, como si constituyera un título valor independiente y no un complemento de la obligación original.

3.- Indique si el pagaré 2052985 suscrito a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A., se constituyó basándose en las obligaciones del pagaré 00130179979600059472 del Banco BBVA, quien es el acreedor con garantía real, que endoso y cedió el crédito aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **13 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12cd3b2786adf102afacc78a3815c1fd2a32708dfe0fa6a009ff80d66fc9862**

Documento generado en 11/07/2022 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de declaración de Pertinencia N° 2022-00792

Demandante(s): María Edelmira Jaramillo Gómez.

Demandada: Herederos Indeterminados de Hernando de Jesús Gómez Restrepo y personas indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese avalúo catastral de los predios objeto de discusión para el año **2022**, a fin de determinar la cuantía del asunto –art. 26 numeral 3° del C. G. del P.-

2.- Allegue certificado **especial** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del predio objeto de usucapión, con fecha de expedición inferior a un mes, en el que conste las personas que figuren como titulares de derechos reales y principales.

3.- El apoderado actor, deberá remitir nuevo poder especial en el que se indique expresamente la dirección de su correo electrónico **y** a su vez manifieste si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Conforme a lo enunciado en el hecho 21, indique quién es Estanislao Martínez Cáceres.

5.- Complemente los hechos décimo primero y décimo segundo de la demanda, explicando los actos de explotación, mejoras, arreglos, instalación y mantenimiento de obras civiles sobre el predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db86cba0fa69a8f5bec50cff8a7b14427269977ad8fb9b48300ef29997825e9**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehensión y Entrega No 2022-00796

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Iván Orlando Tobías Sequeda.

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que aplicando el Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31-num 5º-), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un formulario de registro de **terminación** de la ejecución, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 12 de mayo de 2022, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de **treinta** días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el **28 de junio de 2022**, no obstante, la presente actuación fue radicada el **29 de junio de 2022**, tal y como se aprecia en el acta de reparto No 54732 de este cuaderno, lo que demuestra que no se realizó el procedimiento correcto y en tal razón, se procede al RECHAZO de la demanda.

En razón a lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 13 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6452f51c1971f4cf51ad4b63aeb39da8b2b2004fb0a6f167b95f0562eca486**

Documento generado en 12/07/2022 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>